



PRESIDENCIA MUNICIPAL
GRAL. ZARAGOZA, NUEVO LEÓN
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021



ACTA No. 24

En la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal se llevó a efecto la presente sesión ordinaria del R. Ayuntamiento siendo la misma las 18.00 horas del día 23 de Septiembre del 2019, la cual se desarrolló bajo el siguiente orden del día:

1. Lista de Asistencia.
2. Lectura del acta de la sesión anterior.
3. Presentación y, en su caso, Aprobación de las Resoluciones derivadas de los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra del C. Azael Jaime Gallegos Escobedo, con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública 2017.
4. Asuntos Generales.
5. Clausura de la sesión.

1. Lista de Asistencia.

Soledad Rodríguez Cerda
Venancio López Montoya
Verónica Aburto Márquez
Andrés Pérez Flores
Juana María Soto Celis

Diana del Carmen Paredes Soto

Claudia Nohemí Pineda Medellín
Juan Antonio Rojas Vázquez
Carlos Anselmo Grimaldo Rodríguez
Arq. Juan Arturo Guevara Soto

Primera Regidora
Segundo Regidor
Tercera Regidora
Cuarto Regidor
Primer Regidora de Representación Proporcional
Segunda Regidora de Representación Proporcional
Síndica Primera
Secretario del Ayuntamiento
Tesorero Municipal
Presidente Municipal

2. El Secretario del R. Ayuntamiento le da lectura al acta de la sesión anterior.

3. En virtud de lo acordado por este R. Ayuntamiento mediante Acta 6, donde el propio Cabildo acordó ser la Autoridad Sustanciadora, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y toda vez que se ha desarrollado el debido proceso en contra del C. Azael Jaime Gallegos Escobedo, en su calidad de Presidente Municipal del periodo constitucional 2015-2018, consecuente de la fiscalización al ejercicio fiscal 2017, se someten a aprobación del Cabildo las resoluciones de los procedimientos de responsabilidad administrativa, los cuales fueron turnados con anterioridad por lo que se solicita la dispensa de la lectura de los mismos. Se pone a votación la dispensa, siendo aprobado por unanimidad.

A continuación se presentan los resolutivos:

Resolutivo IPRA 1

En el Municipio de General Zaragoza, Nuevo León a las 18.30 horas del día 23-Veintitres días del mes de Septiembre del año 2019-dos mil diecinueve.

Visto.- Esta Autoridad Substanciadora y Resolutora, para resolver en definitiva el procedimiento de responsabilidad administrativa, sustanciado en contra del **C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO**, con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad número 1, en contra del mencionado, en su calidad de Presidente Municipal en la Administración Pública Municipal 2015-2018, Y;

Que de conformidad con el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Autoridad Investigadora de este Gobierno Municipal, a cargo del C. Juan Antonio Rojas Vázquez, emitió en fecha 25 de Marzo de 2019 el Informe de Presunta Responsabilidad número 1,



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
GRAL. ZARAGOZA, NUEVO LEÓN
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021**



en contra del C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO, en su calidad de Presidente Municipal en la Administración Pública Municipal 2015-2018, estableciendo en dicho informe al señalado como presunto responsable de la violación no grave de lo establecido en el artículo 96 primero y penúltimo párrafos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, esto por un monto de \$54, 188, que se pagaron por concepto de actualizaciones y recargos, derivado del análisis de la Cuenta Pública 2017 por la ASENL. Habiendo sido admitido dicho informe por esta Autoridad Substanciadora, en fecha 28 de Marzo de 2019, y;

RESULTANDO

PRIMERO.- Que esta Autoridad Substanciadora y Resolutora, fue constituida de conformidad con el artículo 115 y demás relativos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como lo establecido mediante Acta de Cabildo número 6 de fecha 16 de Enero de 2019, por lo que se tiene validez para llevar a cabo lo siguiente.

SEGUNDO.- Que en fecha 25-Veinticinco de Marzo de 2019 la Autoridad Investigadora presentó ante esta Autoridad el informe de Presunta Responsabilidad número 1, mismo que fue admitido en fecha 28-Veintiocho de Marzo de 2019.

TERCERO.- Que de conformidad con la fracción I del artículo 193 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, fue notificado en fecha 3-Tres de Mayo de 2019 de la audiencia inicial el C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO, en la cual se le hizo saber que podía comparecer vía escrita o verbal, así como también el tener derecho a no declarar contra sí mismo y ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa. Tal audiencia fue desarrollada en fecha 20 de Mayo de 2019, en el domicilio ubicado en calle 5 de Mayo sin número, en el Centro de nuestro Municipio, a la cual acudió el presunto responsable a declarar de manera escrita, no habiendo aportado o presentando pruebas que haya estimado necesarias para su defensa.

CUARTO.- En el mismo tenor, y de conformidad con la fracción VIII del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas esta Autoridad Substanciadora acordó en fecha 10-Diez de Junio de 2019 la admisión de las pruebas presentadas por el presunto responsable.

QUINTO.- Toda vez que en fecha 10-Diez de Junio de 2019 fue declarado abierto el periodo de alegatos, de conformidad a lo estipulado en la fracción IX del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo cuyo periodo transcurrió, por lo cual esta Autoridad Resolutora, habiéndose llevado a cabo las etapas procesales del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, declara cerrado el procedo de alegatos, por lo que ha llegado el momento de resolver con arreglo a derecho:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la competencia de esta Autoridad para conocer del presente proceso por Responsabilidad Administrativa, deriva de lo previsto por los artículos 111, 112, 113, 115 y demás relativos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEGUNDO.- Que como se advierte en el resultando tercero de esta resolución, se acató la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 Constitucional así como de conformidad con el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que se respectó cabalmente tal derecho fundamental.

TERCERO.- Que el C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO fungió como Presidente Municipal de General Zaragoza, Nuevo León para el periodo constitucional 2015-2018, por lo que con base en dicha posición encabezaba la Administración Pública Municipal, de conformidad con el artículo 35, apartado A, fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

CUARTO.- Que el presunto responsable, C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO, presentó un escrito mediante el cual se encuentra agregado en autos, en el cual no objeto su responsabilidad ni aportó pruebas que demostraran su proceder correcto, en contraposición a los expedientes técnicos de auditoria, razón por la cual se abrió el proceso de investigación y posterior proceso que nos ocupa. Por lo anterior y toda vez que al no aportar prueba alguna el presunto responsable y con los mencionados expedientes de auditoria, se analiza que evidentemente fue un incumplimiento de sus facultades la violación no grave de lo establecido en el artículo 96 primero y penúltimo párrafos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, esto por un monto de \$54, 188, que se pagaron por concepto de actualizaciones y recargos, derivado del análisis de la Cuenta Pública 2017 por la ASENL

QUINTO.- Que de conformidad con las fracciones I y VI del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra dictan "Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones

Voto de acuerdo
Juan D. González S.
Verónica Álvarez
B. Pérez
C. Gómez
C. Gómez
C. Gómez
C. Gómez



PRESIDENCIA MUNICIPAL
GRAL. ZARAGOZA, NUEVO LEÓN
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021



siguientes: I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley; ... VI Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;

Así como también de conformidad con el artículo 75 del mismo ordenamiento, que a la letra dicta "En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes: I. Amonestación pública o privada; II. Suspensión del empleo, cargo o comisión; III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas. Las Secretarías y los Órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta administrativa no grave. La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales. En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año."

En conclusión, por lo anteriormente expuesto y fundado se determina la existencia de responsabilidad administrativa por el C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Que el R. Ayuntamiento es y ha sido competente para sustanciar y resolver el presente procedimiento.

SEGUNDO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 208, fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra reza: "Una vez transcurrido el periodo de alegatos, la Autoridad resolutora del asunto, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello;"

TERCERO: Por los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos se determina que existe **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por parte del C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO, en su calidad de Presidente Municipal en la Administración Pública Municipal 2015-2018, presunto responsable de la violación no grave de lo establecido en el artículo 96 primero y penúltimo párrafos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, esto por un monto de \$54,188, que se pagaron por concepto de actualizaciones y recargos, derivado del análisis de la Cuenta Pública 2017 por la ASENL, por tanto la presente resolución está apegada a derecho.

CUARTO: Por lo anterior es procedente imponerle al C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO una **SANCION ADMINISTRATIVA** consistente en **INHABILITACIÓN TEMPORAL** para desempeñar empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público por un periodo de 03-tres años, en términos del artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil en que surta efectos legalmente de la notificación del presente fallo.

QUINTO: Por lo anteriormente es procedente imponerle al C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO, una sanción económica resarcitoria, por la cantidad observada por el ente fiscalizador, equivalente a \$54,188 (Cincuenta y Cuatro Mil Ciento Ochenta y Ocho Pesos 00/100 Moneda Nacional).

SEXTO: Por lo anterior, se resuelve, imponerle al C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO, una sanción económica consistente en multa equivalente a 50-veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de Nuevo León, considerando en este punto a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el ejercicio fiscal 2018, el cual era de \$80.60 que elevado al mes arroja la cantidad de \$2,418 por cincuenta lo que da un total de \$120,900.00 (Ciento Veinte Mil Novecientos Pesos 00/100 Moneda Nacional).

SEPTIMO: Firmese y notifíquese personalmente al C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO, en el domicilio señalado en autos. Comisionando para tal diligencia a la C. Claudia Nohemí Pineda Medellín, Síndico Municipal.

OCTAVO: En su momento, notifíquese al Registro de Servidores Públicos Sancionado e Inhabilitados, a cargo de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León.

Así lo resuelven y firman.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
GRAL. ZARAGOZA, NUEVO LEÓN
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021



Resolutivo IPRA 2-3

En el Municipio de General Zaragoza, Nuevo León a las 18.30 horas del día 23-Veintitres días del mes de Septiembre del año 2019-dos mil diecinueve.

Visto.- Esta Autoridad Substanciadora y Resolutora, para resolver en definitiva el procedimiento de responsabilidad administrativa, sustanciado en contra del C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO, con motivo de los Informes de Presunta Responsabilidad número 2 y 3, en contra del mencionado, en su calidad de Presidente Municipal en la Administración Pública Municipal 2015-2018, Y;

Que de conformidad con el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Autoridad Investigadora de este Gobierno Municipal, a cargo del C. Juan Antonio Rojas Vázquez, emitió en fecha 25 de Marzo de 2019 los Informes de Presunta Responsabilidad número 2 y 3, en contra del C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO, en su calidad de Presidente Municipal en la Administración Pública Municipal 2015-2018, estableciendo en dicho informe al señalado como presunto responsable de la violación no grave de pagos en exceso por un monto de \$51,054, esto derivado de la revisión de la obra de electrificación en la Colonia 12 de Noviembre, así como también de la violación no grave de realizar pagos en exceso, entre lo generado y ejecutado, equivalente a un monto de \$101,151, de la misma obra, derivado del análisis de la Cuenta Pública 2017 por la ASENL. Habiendo sido admitidos dichos informes y acumulados por esta Autoridad Substanciadora, en fecha 28 de Marzo de 2019, en los términos del artículo 185 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas al ser atribuible la misma conducta o supuesta falta administrativa, y;

RESULTANDO

PRIMERO.- Que esta Autoridad Substanciadora y Resolutora, fue constituida de conformidad con el artículo 115 y demás relativos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como lo establecido mediante Acta de Cabildo número 6 de fecha 16 de Enero de 2019, por lo que se tiene validez para llevar a cabo lo siguiente.

SEGUNDO.- Que en fecha 25-Veinticinco de Marzo de 2019 la Autoridad Investigadora presentó ante esta Autoridad los Informes de Presunta Responsabilidad número 2 y 3, mismo que fueron admitido y acumulados en fecha 28-Veintiocho de Marzo de 2019.

TERCERO.- Que de conformidad con la fracción I del artículo 193 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, fue notificado en fecha 3-Tres de Mayo de 2019 de la audiencia inicial el C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO, en la cual se le hizo saber que podía comparecer vía escrita o verbal, así como también el tener derecho a no declarar contra sí mismo y ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa. Tal audiencia fue desarrollada en fecha 20 de Mayo de 2019, en el domicilio ubicado en calle 5 de Mayo sin número, en el Centro de nuestro Municipio, a la cual acudió el presunto responsable a declarar de manera escrita, no habiendo aportado o presentando pruebas que haya estimado necesarias para su defensa.

CUARTO.- En el mismo tenor, y de conformidad con la fracción VIII del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas esta Autoridad Substanciadora acordó en fecha 10-Diez de Junio de 2019 la admisión de las pruebas presentadas por el presunto responsable.

QUINTO.- Toda vez que en fecha 10-Diez de Junio de 2019 fue declarado abierto el periodo de alegatos, de conformidad a lo estipulado en la fracción IX del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo cuyo periodo transcurrió, por lo cual esta Autoridad Resolutora, habiéndose llevado a cabo las etapas procesales del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, declara cerrado el procedo de alegatos, por lo que ha llegado el momento de resolver con arreglo a derecho:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la competencia de esta Autoridad para conocer del presente proceso por Responsabilidad Administrativa, deriva de lo previsto por los artículos 111, 112, 113, 115 y demás relativos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEGUNDO.- Que como se advierte en el resultado tercero de esta resolución, se acató la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 Constitucional así como de conformidad con el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que se respecto cabalmente tal derecho fundamental.

TERCERO.- Que el C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO fungió como Presidente Municipal de General Zaragoza, Nuevo León para el periodo constitucional 2015-2018, por lo que con base 5 MAYO S/N, COLONIA CENTRO, GRAL. ZARAGOZA, N.L. C.P. 67960 TEL. (01826) 2133099, 2133045

Voto: Presidente Municipal
Firma: Juan Antonio Rojas Vázquez
Firma: Verónica Aburto Gómez
Firma: Oficial Mayor
Firma: Secretario de Hacienda y Crédito Público
Firma: Director de Planeación y Desarrollo Social
Firma: Director de Desarrollo Económico y Fomento Industrial
Firma: Director de Desarrollo Social y Cultural
Firma: Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente
Firma: Director de Desarrollo Rural y Desarrollo Comunitario
Firma: Director de Desarrollo Social y Cultural
Firma: Director de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente
Firma: Director de Desarrollo Rural y Desarrollo Comunitario



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
GRAL. ZARAGOZA, NUEVO LEÓN
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021**



en dicha posición encabezaba la Administración Pública Municipal, de conformidad con el artículo 35, apartado A, fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

CUARTO.- Que el presunto responsable, **C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO**, presentó un escrito mediante el cual se encuentra agregado en autos, en el cual no objeta su responsabilidad ni aportó pruebas que demostrarán su proceder correcto, en contraposición a los expedientes técnicos de auditoría, razón por la cual se abrió el proceso de investigación y posterior proceso que nos ocupa. Por lo anterior y toda vez que al no aportar prueba alguna el presunto responsable y con los mencionados expedientes de auditoría, se analiza que evidentemente fue un incumplimiento de sus facultades la violación no grave de pagos en exceso por un monto de \$51,054, esto derivado de la revisión de la obra de electrificación en la Colonia 12 de Noviembre, así como también de la violación no grave de realizar pagos en exceso, entre lo generado y ejecutado, equivalente a un monto de \$101,151, de la misma obra, derivado del análisis de la Cuenta Pública 2017 por la ASENL.

QUINTO.- Que de conformidad con las fracciones I y VI del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra dictan “*Incurrirà en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley; ... VI Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;*

Así como también de conformidad con el artículo 75 del mismo ordenamiento, que a la letra dicta "En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes: I. Amonestación pública o privada; II. Suspensión del empleo, cargo o comisión; III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas. Las Secretarías y los Órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta administrativa no grave. La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales. En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año."

En conclusión, por lo anteriormente expuesto y fundado se determina la existencia de responsabilidad administrativa por el **C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO**, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Que el R. Ayuntamiento es y ha sido competente para sustanciar y resolver el presente procedimiento.

SEGUNDO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 208, fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra reza: “*Una vez transcurrido el periodo de alegatos, la Autoridad resolutora del asunto, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello.*”

TERCERO: Por los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos se determina que existe **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por parte del **C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO**, en su calidad de Presidente Municipal en la Administración Pública Municipal 2015-2018, presunto responsable de la violación no grave de pagos en exceso por un monto de \$51,054, esto derivado de la revisión de la obra de electrificación en la Colonia 12 de Noviembre, así como también de la violación no grave de realizar pagos en exceso, entre lo generado y ejecutado, equivalente a un monto de \$101,151, de la misma obra, derivado del análisis de la Cuenta Pública 2017 por la ASENL, por tanto la presente resolución está apegada a derecho.

CUARTO: Por lo anterior es procedente imponerle al **C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO** una **SANCION ADMINISTRATIVA** consistente en **INHABILITACIÓN TEMPORAL** para desempeñar empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público por un periodo de 05-cinco años, en términos del artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil en que surta efectos legalmente de la notificación del presente fallo.

QUINTO: Por lo anteriormente es procedente imponerle al **C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO**, una **SANCIÓN ECONÓMICA RESARCITORIA**, por la cantidad observada por el **5 MAYO S/N, COLONIA CENTRO, GRAL. ZARAGOZA, N. L. C. P. 67960 TEL. (01826) 2133099 2133045**



PRESIDENCIA MUNICIPAL
GRAL. ZARAGOZA, NUEVO LEÓN
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021



ente fiscalizador, equivalente a \$152,205 (Ciento Cincuenta y Dos Mil Doscientos Cinco Pesos 00/100 Moneda Nacional).

SEXTO: Por lo anterior, se resuelve, imponerle al **C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO**, una **SANCIÓN ECONÓMICA** consistente en multa equivalente a 75-veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de Nuevo León, considerando en este punto a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el ejercicio fiscal 2018, el cual era de \$80.60 que elevado al mes arroja la cantidad de \$2,418 por setenta y cinco lo que da un total de \$181,350.00 (Ciento Ochenta y Un Mil Trescientos Cincuenta Pesos 00/100 Moneda Nacional).

SEPTIMO: Fírmese y notifíquese personalmente al **C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO**, en el domicilio señalado en autos. Comisionando para tal diligencia a la C. Claudia Nohemí Pineda Medellín, Síndico Municipal.

OCTAVO: En su momento, notifíquese al Registro de Servidores Públicos Sancionado e Inhabilitados, a cargo de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León.

Así lo resuelven y firman.

Resolutivo IPRA 4

En el Municipio de General Zaragoza, Nuevo León a las 18.30 horas del día 23-Veintitres días del mes de Septiembre del año 2019-dos mil diecinueve.

Visto.- Esta Autoridad Substanciadora y Resolutora, para resolver en definitiva el procedimiento de responsabilidad administrativa, sustanciado en contra del **C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO**, con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad número 4, en contra del mencionado, en su calidad de Presidente Municipal en la Administración Pública Municipal 2015-2018, Y;

Que de conformidad con el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Autoridad Investigadora de este Gobierno Municipal, a cargo del C. Juan Antonio Rojas Vázquez, emitió en fecha 25 de Marzo de 2019 el Informe de Presunta Responsabilidad número 4, en contra del **C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO**, en su calidad de Presidente Municipal en la Administración Pública Municipal 2015-2018, estableciendo en dicho informe al señalado como presunto responsable de la violación no grave de realizar pagos en exceso, entre lo ejecutado y lo pagado, equivalente a un monto de \$14,185, esto derivado de la revisión de la obra de Construcción de Techo Cuenca en la Comunidad de San Josecito, derivado del análisis de la Cuenta Pública 2017 por la ASENL, quien realizó inspección física. Habiendo sido admitido dicho informe por esta Autoridad Substanciadora, en fecha 28 de Marzo de 2019, y;

RESULTANDO

PRIMERO.- Que esta Autoridad Substanciadora y Resolutora, fue constituida de conformidad con el artículo 115 y demás relativos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como lo establecido mediante Acta de Cabildo número 6 de fecha 16 de Enero de 2019, por lo que se tiene validez para llevar a cabo lo siguiente.

SEGUNDO.- Que en fecha 25-Veinticinco de Marzo de 2019 la Autoridad Investigadora presentó ante esta Autoridad el Informe de Presunta Responsabilidad número 4, mismo que fue admitido en fecha 28-Veintiocho de Marzo de 2019.

TERCERO.- Que de conformidad con la fracción I del artículo 193 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, fue notificado en fecha 3-Tres de Mayo de 2019 de la audiencia inicial el **C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO**, en la cual se le hizo saber que podía comparecer vía escrita o verbal, así como también el tener derecho a no declarar contra sí mismo y ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa. Tal audiencia fue desarrollada en fecha 20 de Mayo de 2019, en el domicilio ubicado en calle 5 de Mayo sin número, en el Centro de nuestro Municipio, a la cual acudió el presunto responsable a declarar de manera escrita, no habiendo aportado o presentando pruebas que haya estimado necesarias para su defensa.

CUARTO.- En el mismo tenor, y de conformidad con la fracción VIII del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas esta Autoridad Substanciadora acordó en fecha 10-Diez de Junio de 2019 la admisión de las pruebas presentadas por el presunto responsable.

QUINTO.- Toda vez que en fecha 10-Diez de Junio de 2019 fue declarado abierto el periodo de alegatos, de conformidad a lo estipulado en la fracción IX del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo cuyo periodo transcurrió, por lo cual esta Autoridad

*Juan Antonio Rojas Vázquez
Veronica Avunduk
Carmen Lopez
Carmen Lopez
Carmen Lopez
Carmen Lopez*



PRESIDENCIA MUNICIPAL
GRAL. ZARAGOZA, NUEVO LEÓN
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021



Resolutora, habiéndose llevado a cabo las etapas procesales del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, declara cerrado el procedimiento de alegatos, por lo que ha llegado el momento de resolver con arreglo a derecho:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la competencia de esta Autoridad para conocer del presente proceso por Responsabilidad Administrativa, deriva de lo previsto por los artículos 111, 112, 113, 115 y demás relativos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEGUNDO.- Que como se advierte en el resultado tercero de esta resolución, se acató la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 Constitucional así como de conformidad con el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que se respectó cabalmente tal derecho fundamental.

TERCERO.- Que el C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO fungió como Presidente Municipal de General Zaragoza, Nuevo León para el periodo constitucional 2015-2018, por lo que con base en dicha posición encabezaba la Administración Pública Municipal, de conformidad con el artículo 35, apartado A, fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

CUARTO.- Que el presunto responsable, C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO, presentó un escrito mediante el cual se encuentra agregado en autos, en el cual no objeta su responsabilidad ni aportó pruebas que demuestren su proceder correcto, en contraposición a los expedientes técnicos de auditoria, razón por la cual se abrió el proceso de investigación y posterior proceso que nos ocupa. Por lo anterior y toda vez que al no aportar prueba alguna el presunto responsable y con los mencionados expedientes de auditoria, se analiza que evidentemente fue un incumplimiento de sus facultades la violación no grave de realizar pagos en exceso, entre lo ejecutado y lo pagado, equivalente a un monto de \$14,185, esto derivado de la revisión de la obra de Construcción de Techo Cuenca en la Comunidad de San Josecito, derivado del análisis de la Cuenta Pública 2017 por la ASENL.

QUINTO.- Que de conformidad con las fracciones I y VI del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra dictan *"Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley; ... VI Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;"*

Así como también de conformidad con el artículo 75 del mismo ordenamiento, que a la letra dicta *"En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes: I. Amonestación pública o privada; II. Suspensión del empleo, cargo o comisión; III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas. Las Secretarías y los Órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta administrativa no grave. La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales. En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año."*

En conclusión, por lo anteriormente expuesto y fundado se determina la existencia de responsabilidad administrativa por el C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Que el R. Ayuntamiento es y ha sido competente para sustanciar y resolver el presente procedimiento.

SEGUNDO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 208, fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra reza: *"Una vez transcurrido el periodo de alegatos, la Autoridad resolutora del asunto, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello;"*

TERCERO: Por los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos se determina que existe **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por parte del C. AZAEL JAIME GALLEGOS
5 MAYO S/N, COLONIA CENTRO, GRAL. ZARAGOZA, N.L. C.P. 67960 TEL. (01826) 2133099, 2133045



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
GRAL. ZARAGOZA, NUEVO LEÓN
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021**



ESCOBEDO, en su calidad de Presidente Municipal en la Administración Pública Municipal 2015-2018, presunto responsable de la violación no grave de realizar pagos en exceso, entre lo ejecutado y lo pagado, equivalente a un monto de \$14,185, esto derivado de la revisión de la obra de Construcción de Techo Cuenca en la Comunidad de San Josecito, derivado del análisis de la Cuenta Pública 2017 por la ASENL, por tanto la presente resolución está apegada a derecho.

CUARTO: Por lo anterior es procedente imponerle al **C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO** una **SANCION ADMINISTRATIVA** consistente en **INHABILITACIÓN TEMPORAL** para desempeñar empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público por un periodo de 02-dos años, en términos del artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil en que surta efectos legalmente de la notificación del presente fallo.

QUINTO: Por lo anteriormente es procedente imponerle al **C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO**, una **SANCIÓN ECONÓMICA RESARCITORIA**, por la cantidad observada por el ente fiscalizador, equivalente a \$14,185 (Catorce Mil Ciento Ochenta y Cinco Pesos 00/100 Moneda Nacional).

SEXTO: Por lo anterior, se resuelve, imponerle al **C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO**, una **SANCIÓN ECONÓMICA** consistente en multa equivalente a 10-veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de Nuevo León, considerando en este punto a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el ejercicio fiscal 2018, el cual era de \$80.60 que elevado al mes arroja la cantidad de \$2,418 por cincuenta lo que da un total de \$ 24,180.00 (Veinticuatro Mil Ciento Ochenta Pesos 00/100 Moneda Nacional).

SEPTIMO: Fírmese y notifíquese personalmente al **C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO**, en el domicilio señalado en autos. Comisionando para tal diligencia a la C. Claudia Nohemí Pineda Medellín, Síndico Municipal.

OCTAVO: En su momento, notifíquese al Registro de Servidores Públicos Sancionado e Inhabilitados, a cargo de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León.

Así lo resuelven y firman.

Resolutivo IPRA 5-6

En el Municipio de General Zaragoza, Nuevo León a las 18.30 horas del día 23-Veintitres días del mes de Septiembre del año 2019-dos mil diecinueve.

Visto.- Esta Autoridad Substancial y Resolutoria, para resolver en definitiva el procedimiento de responsabilidad administrativa, sustanciado en contra del **C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO**, con motivo de los Informes de Presunta Responsabilidad número 5 y 6, en contra del mencionado, en su calidad de Presidente Municipal en la Administración Pública Municipal 2015-2018, Y;

Que de conformidad con el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Autoridad Investigadora de este Gobierno Municipal, a cargo del C. Juan Antonio Rojas Vázquez, emitió en fecha 25 de Marzo de 2019 los Informes de Presunta Responsabilidad número 5 y 6, en contra del **C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO**, en su calidad de Presidente Municipal en la Administración Pública Municipal 2015-2018, estableciendo en dicho informe al señalado como presunto responsable de la violación no grave de realizar pagos en exceso, entre lo generado y lo pagado, equivalente a un monto de \$180,113 esto derivado de la revisión de la obra de Construcción de 2da etapa de Electrificación en la Colonia La Mesilla, en consecuencia del análisis de la Cuenta Pública 2017 por la ASENL, quien realizó inspección física, detectando en la misma obra otro pago en exceso, entre lo generado y lo pagado, equivalente a un monto de \$132,177. Habiendo sido admitidos dichos informes y acumulados por esta Autoridad Substancial, en fecha 28 de Marzo de 2019, en los términos del artículo 185 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas al ser atribuible la misma conducta o supuesta falta administrativa, y;

RESULTANDO

PRIMERO.- Que esta Autoridad Substancial y Resolutoria, fue constituida de conformidad con el artículo 115 y demás relativos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como lo establecido mediante Acta de Cabildo número 6 de fecha 16 de Enero de 2019, por lo que se tiene validez para llevar a cabo lo siguiente.



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
GRAL. ZARAGOZA, NUEVO LEÓN
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021**



SEGUNDO.- Que en fecha 25-Veinticinco de Marzo de 2019 la Autoridad Investigadora presentó ante esta Autoridad los Informes de Presunta Responsabilidad número 5 y 6, mismo que fueron admitidos y acumulados en fecha 28-Veintiocho de Marzo de 2019.

TERCERO.- Que de conformidad con la fracción I del artículo 193 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, fue notificado en fecha 3-Tres de Mayo de 2019 de la audiencia inicial el **C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO**, en la cual se le hizo saber que podía comparecer vía escrita o verbal, así como también el tener derecho a no declarar contra sí mismo y ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa. Tal audiencia fue desarrollada en fecha 20 de Mayo de 2019, en el domicilio ubicado en calle 5 de Mayo sin número, en el Centro de nuestro Municipio, a la cual acudió el presunto responsable a declarar de manera escrita, no habiendo aportado o presentando pruebas que haya estimado necesarias para su defensa.

CUARTO.- En el mismo tenor, y de conformidad con la fracción VIII del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas esta Autoridad Substanciadora acordó en fecha 10-Diez de Junio de 2019 la admisión de las pruebas presentadas por el presunto responsable.

QUINTO.- Toda vez que en fecha 10-Diez de Junio de 2019 fue declarado abierto el periodo de alegatos, de conformidad a lo estipulado en la fracción IX del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo cuyo periodo transcurrió, por lo cual esta Autoridad Resolutora, habiéndose llevado a cabo las etapas procesales del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, declara cerrado el procedo de alegatos, por lo que ha llegado el momento de resolver con arreglo a derecho:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la competencia de esta Autoridad para conocer del presente proceso por Responsabilidad Administrativa, deriva de lo previsto por los artículos 111, 112, 113, 115 y demás relativos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEGUNDO.- Que como se advierte en el resultando tercero de esta resolución, se acató la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 Constitucional así como de conformidad con el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que se respectó cabalmente tal derecho fundamental.

TERCERO.- Que el **C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO** fungió como Presidente Municipal de General Zaragoza, Nuevo León para el periodo constitucional 2015-2018, por lo que con base en dicha posición encabezaba la Administración Pública Municipal, de conformidad con el artículo 35, apartado A, fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

CUARTO.- Que el presunto responsable, **C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO**, presentó un escrito mediante el cual se encuentra agregado en autos, en el cual no objeto su responsabilidad ni aportó pruebas que demostraran su proceder correcto, en contraposición a los expedientes técnicos de auditoria, razón por la cual se abrió el proceso de investigación y posterior proceso que nos ocupa. Por lo anterior y toda vez que al no aportar prueba alguna el presunto responsable y con los mencionados expedientes de auditoria, se analiza que evidentemente fue un incumplimiento de sus facultades la violación no grave de realizar pagos en exceso, entre lo generado y lo pagado, equivalente a un monto de \$180,113 esto derivado de la revisión de la obra de Construcción de 2da etapa de Electrificación en la Colonia La Mesilla, en consecuencia del análisis de la Cuenta Pública 2017 por la ASENL, quien realizó inspección física, detectando en la misma obra otro pago en exceso, entre lo generado y lo pagado, equivalente a un monto de \$132,177.

QUINTO.- Que de conformidad con las fracciones I y VI del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra dictan *"Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley; ... VI Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;*

Así como también de conformidad con el artículo 75 del mismo ordenamiento, que a la letra dicta *"En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes: I. Amonestación pública o privada; II. Suspensión del empleo, cargo o comisión; III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas. Las Secretarías y los Órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este*

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



PRESIDENCIA MUNICIPAL
GRAL. ZARAGOZA, NUEVO LEÓN
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021



artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta administrativa no grave. La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales. En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.”

En conclusión, por lo anteriormente expuesto y fundado se determina la existencia de responsabilidad administrativa por el C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Que el R. Ayuntamiento es y ha sido competente para sustanciar y resolver el presente procedimiento.

SEGUNDO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 208, fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra reza: “Una vez transcurrido el periodo de alegatos, la Autoridad resolutora del asunto, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello;”

TERCERO: Por los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos se determina que existe **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por parte del C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO, en su calidad de Presidente Municipal en la Administración Pública Municipal 2015-2018, presunto responsable de la violación no grave de realizar pagos en exceso, entre lo generado y lo pagado, equivalente a un monto de \$180,113 esto derivado de la revisión de la obra de Construcción de 2da etapa de Electrificación en la Colonia La Mesilla, en consecuencia del análisis de la Cuenta Pública 2017 por la ASENL, quien realizó inspección física, detectando en la misma obra otro pago en exceso, entre lo generado y lo pagado, equivalente a un monto de \$132,177, derivado del análisis de la Cuenta Pública 2017 por la ASENL, por tanto la presente resolución está apegada a derecho.

CUARTO: Por lo anterior es procedente imponerle al C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO una **SANCION ADMINISTRATIVA** consistente en **INHABILITACIÓN TEMPORAL** para desempeñar empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público por un periodo de 10-Diez años, en términos del artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil en que surta efectos legalmente de la notificación del presente fallo.

QUINTO: Por lo anteriormente es procedente imponerle al C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO, una **SANCIÓN ECONÓMICA RESARCITORIA**, por la cantidad observada por el ente fiscalizador, equivalente a \$312,290 (Trescientos Doce Mil Doscientos Noventa Pesos 00/100 Moneda Nacional).

SEXTO: Por lo anterior, se resuelve, imponerle al C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO, una **SANCIÓN ECONÓMICA** consistente en multa equivalente a 170-veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de Nuevo León, considerando en este punto a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el ejercicio fiscal 2018, el cual era de \$80.60 que elevado al mes arroja la cantidad de \$2,418 por ciento setenta lo que da un total de \$411,060 (Cuatrocientos Once Mil Sesenta Pesos 00/100 Moneda Nacional).

SEPTIMO: Fírmese y notifíquese personalmente al C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO, en el domicilio señalado en autos. Comisionando para tal diligencia a la C. Claudia Nohemí Pineda Medellín, Síndico Municipal.

OCTAVO: En su momento, notifíquese al Registro de Servidores Públicos Sancionado e Inhabilitados, a cargo de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León.

Así lo resuelven y firman.

Resolutivo IPRA 7

En el Municipio de General Zaragoza, Nuevo León a las 18.30 horas del día 23-Veintitres días del mes de Septiembre del año 2019-dos mil diecinueve.

Visto.- Esta Autoridad Substancial y Resolutora, para resolver en definitiva el procedimiento de responsabilidad administrativa, sustanciado en contra del C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO, con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad número 7, en contra del



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
GRAL. ZARAGOZA, NUEVO LEÓN
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021**



mencionado, en su calidad de Presidente Municipal en la Administración Pública Municipal 2015-2018, Y;

Que de conformidad con el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Autoridad Investigadora de este Gobierno Municipal, a cargo del C. Juan Antonio Rojas Vázquez, emitió en fecha 25 de Marzo de 2019 el Informe de Presunta Responsabilidad número 7, en contra del **C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO**, en su calidad de Presidente Municipal en la Administración Pública Municipal 2015-2018, estableciendo en dicho informe al señalado como presunto responsable de la violación no grave del incumplimiento de los numerales 28, 39, 45, 26 párrafo segundo, 38, 36, 23 y 27, 25, 27, 61, 67 tercer párrafo, 69 primer párrafo, 70 y 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, esto derivado de la revisión de Gestión Financiera de la Cuenta Pública 2017 por la ASENL. Habiendo sido admitido dicho informe por esta Autoridad Substancial, en fecha 28 de Marzo de 2019, y;

RESULTANDO

PRIMERO.- Que esta Autoridad Substancial y Resolutora, fue constituida de conformidad con el artículo 115 y demás relativos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como lo establecido mediante Acta de Cabildo número 6 de fecha 16 de Enero de 2019, por lo que se tiene validez para llevar a cabo lo siguiente.

SEGUNDO.- Que en fecha 25-Veinticinco de Marzo de 2019 la Autoridad Investigadora presentó ante esta Autoridad el Informe de Presunta Responsabilidad número 7, mismo que fue admitido en fecha 28-Veintiocho de Marzo de 2019.

TERCERO.- Que de conformidad con la fracción I del artículo 193 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, fue notificado en fecha 3-Tres de Mayo de 2019 de la audiencia inicial el **C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO**, en la cual se le hizo saber que podía comparecer vía escrita o verbal, así como también el tener derecho a no declarar contra sí mismo y ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa. Tal audiencia fue desarrollada en fecha 20 de Mayo de 2019, en el domicilio ubicado en calle 5 de Mayo sin número, en el Centro de nuestro Municipio, a la cual acudió el presunto responsable a declarar de manera escrita, no habiendo aportado o presentando pruebas que haya estimado necesarias para su defensa.

CUARTO.- En el mismo tenor, y de conformidad con la fracción VIII del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas esta Autoridad Substancial acordó en fecha 10-Diez de Junio de 2019 la admisión de las pruebas presentadas por el presunto responsable.

QUINTO.- Toda vez que en fecha 10-Diez de Junio de 2019 fue declarado abierto el periodo de alegatos, de conformidad a lo estipulado en la fracción IX del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo cuyo periodo transcurrió, por lo cui esta Autoridad Resolutora, habiéndose llevado a cabo las etapas procesales del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, declara cerrado el procedo de alegatos, por lo que ha llegado el momento de resolver con arreglo a derecho:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la competencia de esta Autoridad para conocer del presente proceso por Responsabilidad Administrativa, deriva de lo previsto por los artículos 111, 112, 113, 115 y demás relativos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEGUNDO.- Que como se advierte en el resultando tercero de esta resolución, se acató la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 Constitucional así como de conformidad con el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que se respectó cabalmente tal derecho fundamental.

TERCERO.- Que el **C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO** fungió como Presidente Municipal de General Zaragoza, Nuevo León para el periodo constitucional 2015-2018, por lo que con base en dicha posición encabezaba la Administración Pública Municipal, de conformidad con el artículo 35, apartado A, fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

CUARTO.- Que el presunto responsable, **C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO**, presentó un escrito mediante el cual se encuentra agregado en autos, en el cual no objeto su responsabilidad ni aportó pruebas que demostren su proceder correcto, en contraposición a los expedientes técnicos de auditoria, razón por la cual se abrió el proceso de investigación y posterior proceso que nos ocupa. Por lo anterior y toda vez que al no aportar prueba alguna el presunto responsable y con los mencionados expedientes de auditoria, se analiza que evidentemente fue un incumplimiento de sus facultades la violación no grave del incumplimiento de los numerales 28, 39, 45, 26 párrafo segundo, 38, 36, 23 y 27, 25, 27, 61, 67 tercer párrafo, 69 primer párrafo, 70 y 71 de **5 MAYO S/N, COLONIA CENTRO, GRAL. ZARAGOZA, N.L. C.P. 67960 TEL. (01826) 2133099, 2133045**

Verónica Álvarez



PRESIDENCIA MUNICIPAL
GRAL. ZARAGOZA, NUEVO LEÓN
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021



la Ley General de Contabilidad Gubernamental, esto derivado de la revisión de Gestión Financiera de la Cuenta Pública 2017 por la ASENL.

QUINTO.- Que de conformidad con las fracciones I y VI del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra dictan “*Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley; ... VI Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;*”

Así como también de conformidad con el artículo 75 del mismo ordenamiento, que a la letra dicta “*En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes: I. Amonestación pública o privada; II. Suspensión del empleo, cargo o comisión; III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas. Las Secretarías y los Órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta administrativa no grave. La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales. En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.*”

En conclusión, por lo anteriormente expuesto y fundado se determina la existencia de responsabilidad administrativa por el **C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO**, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Que el R. Ayuntamiento es y ha sido competente para sustanciar y resolver el presente procedimiento.

SEGUNDO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 208, fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra reza: “*Una vez transcurrido el periodo de alegatos, la Autoridad resolutora del asunto, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello;*”

TERCERO: Por los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos se determina que existe **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por parte del **C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO**, en su calidad de Presidente Municipal en la Administración Pública Municipal 2015-2018, presunto responsable de la violación no grave del incumplimiento de los numerales 28, 39, 45, 26 párrafo segundo, 38, 36, 23 y 27, 25, 27, 61, 67 tercer párrafo, 69 primer párrafo, 70 y 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, esto derivado de la revisión de Gestión Financiera de la Cuenta Pública 2017 por la ASENL. Por tanto la presente resolución está apegada a derecho.

CUARTO: Por lo anterior es procedente imponerle al **C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO** una **SANCION ADMINISTRATIVA** consistente en **INHABILITACIÓN TEMPORAL** para desempeñar empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público por un periodo de 03-tres años, en términos del artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil en que surta efectos legalmente de la notificación del presente fallo.

QUINTO: Fírmese y notifíquese personalmente al **C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO**, en el domicilio señalado en autos. Comisionando para tal diligencia a la C. Claudia Nohemí Pineda Medellín, Síndico Municipal.

SEXTO: En su momento, notifíquese al Registro de Servidores Públicos Sancionado e Inhabilitados, a cargo de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León.

Así lo resuelven y firman.

Resolutivo IPRA 8

En el Municipio de General Zaragoza, Nuevo León a las 18.30 horas del día 23-Veintitres días del mes de Septiembre del año 2019-dos mil diecinueve.



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
GRAL. ZARAGOZA, NUEVO LEÓN
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021**



Visto.- Esta Autoridad Substanciadora y Resolutora, para resolver en definitiva el procedimiento de responsabilidad administrativa, sustanciado en contra del C. **AZAEEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO**, con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad número 8, en contra del mencionado, en su calidad de Presidente Municipal en la Administración Pública Municipal 2015-2018, Y;

Que de conformidad con el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Autoridad Investigadora de este Gobierno Municipal, a cargo del C. Juan Antonio Rojas Vázquez, emitió en fecha 25 de Marzo de 2019 el Informe de Presunta Responsabilidad número 8, en contra del C. **AZAEEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO**, en su calidad de Presidente Municipal en la Administración Pública Municipal 2015-2018, estableciendo en dicho informe al señalado como presunto responsable de la violación no grave del incumplimiento de los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos, a que hacen referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", emitidos estos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, específicamente el punto 8, los formatos del 1 al 6. Todo esto derivado de la revisión de Gestión Financiera de la Cuenta Pública 2017 por la ASENL. Habiendo sido admitido dicho informe por esta Autoridad Substanciadora, en fecha 28 de Marzo de 2019, y;

RESULTANDO

PRIMERO.- Que esta Autoridad Substanciadora y Resolutora, fue constituida de conformidad con el artículo 115 y demás relativos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como lo establecido mediante Acta de Cabildo número 6 de fecha 16 de Enero de 2019, por lo que se tiene validez para llevar a cabo lo siguiente.

SEGUNDO.- Que en fecha 25-Veinticinco de Marzo de 2019 la Autoridad Investigadora presentó ante esta Autoridad el Informe de Presunta Responsabilidad número 8, mismo que fue admitido en fecha 28-Veintiocho de Marzo de 2019.

TERCERO.- Que de conformidad con la fracción I del artículo 193 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, fue notificado en fecha 3-Tres de Mayo de 2019 de la audiencia inicial el C. **AZAEEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO**, en la cual se le hizo saber que podía comparecer vía escrita o verbal, así como también el tener derecho a no declarar contra sí mismo y ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa. Tal audiencia fue desarrollada en fecha 20 de Mayo de 2019, en el domicilio ubicado en calle 5 de Mayo sin número, en el Centro de nuestro Municipio, a la cual acudió el presunto responsable a declarar de manera escrita, no habiendo aportado o presentando pruebas que haya estimado necesarias para su defensa.

CUARTO.- En el mismo tenor, y de conformidad con la fracción VIII del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas esta Autoridad Substanciadora acordó en fecha 10-Diez de Junio de 2019 la admisión de las pruebas presentadas por el presunto responsable.

QUINTO.- Toda vez que en fecha 10-Diez de Junio de 2019 fue declarado abierto el periodo de alegatos, de conformidad a lo estipulado en la fracción IX del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo cuyo periodo transcurrió, por lo cuál esta Autoridad Resolutora, habiéndose llevado a cabo las etapas procesales del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, declara cerrado el procedo de alegatos, por lo que ha llegado el momento de resolver con arreglo a derecho:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la competencia de esta Autoridad para conocer del presente proceso por Responsabilidad Administrativa, deriva de lo previsto por los artículos 111, 112, 113, 115 y demás relativos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEGUNDO.- Que como se advierte en el resultando tercero de esta resolución, se acató la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 Constitucional así como de conformidad con el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que se respectó cabalmente tal derecho fundamental.

TERCERO.- Que el C. **AZAEEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO** fungió como Presidente Municipal de General Zaragoza, Nuevo León para el periodo constitucional 2015-2018, por lo que con base en dicha posición encabezaba la Administración Pública Municipal, de conformidad con el artículo 35, apartado A, fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

CUARTO.- Que el presunto responsable, C. **AZAEEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO**, presentó un escrito mediante el cual se encuentra agregado en autos, en el cual no objeto su responsabilidad ni aportó pruebas que demostraran su proceder correcto, en contraposición a los **5 MAYO S/N. COLONIA CENTRO, GRAL. ZARAGOZA, N.L. C.P. 67960 TEL. (01826) 2133099, 2133045**



PRESIDENCIA MUNICIPAL
GRAL. ZARAGOZA, NUEVO LEÓN
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021



expedientes técnicos de auditoría, razón por la cual se abrió el proceso de investigación y posterior proceso que nos ocupa. Por lo anterior y toda vez que al no aportar prueba alguna el presunto responsable y con los mencionados expedientes de auditoría, se analiza que evidentemente fue un incumplimiento de sus facultades la violación no grave del incumplimiento de los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos, a que hacen referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", emitidos estos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, específicamente el punto 8, los formatos del 1 al 6. Todo esto derivado de la revisión de Gestión Financiera de la Cuenta Pública 2017 por la ASENL.

QUINTO.- Que de conformidad con las fracciones I y VI del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra dictan *"Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley; ... VI Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;*

Así como también de conformidad con el artículo 75 del mismo ordenamiento, que a la letra dicta *"En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes: I. Amonestación pública o privada; II. Suspensión del empleo, cargo o comisión; III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas. Las Secretarías y los Órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta administrativa no grave. La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales. En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año."*

En conclusión, por lo anteriormente expuesto y fundado se determina la existencia de responsabilidad administrativa por el **C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO**, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Que el R. Ayuntamiento es y ha sido competente para sustanciar y resolver el presente procedimiento.

SEGUNDO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 208, fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra reza: *"Una vez transcurrido el periodo de alegatos, la Autoridad resolutora del asunto, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello;"*

TERCERO: Por los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos se determina que existe **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por parte del **C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO**, en su calidad de Presidente Municipal en la Administración Pública Municipal 2015-2018, presunto responsable de la violación no grave del incumplimiento de los "CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos, a que hacen referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", emitidos estos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, específicamente el punto 8, los formatos del 1 al 6. Todo esto derivado de la revisión de Gestión Financiera de la Cuenta Pública 2017 por la ASENL.

CUARTO: Por lo anterior es procedente imponerle al **C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO** una **SANCION ADMINISTRATIVA** consistente en **INHABILITACIÓN TEMPORAL** para desempeñar empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público por un periodo de 03-tres años, en términos del artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil en que surta efectos legalmente de la notificación del presente fallo.

QUINTO: Fírmese y notifíquese personalmente al **C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO**, en el domicilio señalado en autos. Comisionando para tal diligencia a la C. Claudia Nohemí Pineda Medellín, Síndico Municipal.

SEXTO: En su momento, notifíquese al Registro de Servidores Públicos Sancionado e Inhabilitados, a cargo de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León.
5 MAYO S/N, COLONIA CENTRO, GRAL. ZARAGOZA, N.L. C.P. 67960 TEL. (01826) 2133099, 2133045

Verónica Alvarado

José

Cecilia



PRESIDENCIA MUNICIPAL
GRAL. ZARAGOZA, NUEVO LEÓN
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021



Así lo resuelven y firman.

Resolutivo IPRA 9

En el Municipio de General Zaragoza, Nuevo León a las 18.30 horas del día 23-Veintitres días del mes de Septiembre del año 2019-dos mil diecinueve.

Visto.- Esta Autoridad Substanciadora y Resolutora, para resolver en definitiva el procedimiento de responsabilidad administrativa, sustanciado en contra del **C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO**, con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad número 9, en contra del mencionado, en su calidad de Presidente Municipal en la Administración Pública Municipal 2015-2018, Y;

Que de conformidad con el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Autoridad Investigadora de este Gobierno Municipal, a cargo del C. Juan Antonio Rojas Vázquez, emitió en fecha 25 de Marzo de 2019 el Informe de Presunta Responsabilidad número 9, en contra del **C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO**, en su calidad de Presidente Municipal en la Administración Pública Municipal 2015-2018, estableciendo en dicho informe al señalado como presunto responsable de la violación no grave del incumplimiento de los artículos 115 fracción IV penúltimo párrafo, 127 párrafos primero y segundo y fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del numeral 179 párrafo segundo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, derivado de la revisión de Gestión Financiera de la Cuenta Pública 2017 por la ASENL. Habiendo sido admitido dicho informe por esta Autoridad Substanciadora, en fecha 28 de Marzo de 2019, y;

RESULTANDO

PRIMERO.- Que esta Autoridad Substanciadora y Resolutora, fue constituida de conformidad con el artículo 115 y demás relativos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como lo establecido mediante Acta de Cabildo número 6 de fecha 16 de Enero de 2019, por lo que se tiene validez para llevar a cabo lo siguiente.

SEGUNDO.- Que en fecha 25-Veinticinco de Marzo de 2019 la Autoridad Investigadora presentó ante esta Autoridad el Informe de Presunta Responsabilidad número 9, mismo que fue admitido en fecha 28-Veintiocho de Marzo de 2019.

TERCERO.- Que de conformidad con la fracción I del artículo 193 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, fue notificado en fecha 3-Tres de Mayo de 2019 de la audiencia inicial el **C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO**, en la cual se le hizo saber que podía comparecer vía escrita o verbal, así como también el tener derecho a no declarar contra sí mismo y ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa. Tal audiencia fue desarrollada en fecha 20 de Mayo de 2019, en el domicilio ubicado en calle 5 de Mayo sin número, en el Centro de nuestro Municipio, a la cual acudió el presunto responsable a declarar de manera escrita, no habiendo aportado o presentando pruebas que haya estimado necesarias para su defensa.

CUARTO.- En el mismo tenor, y de conformidad con la fracción VIII del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas esta Autoridad Substanciadora acordó en fecha 10-Diez de Junio de 2019 la admisión de las pruebas presentadas por el presunto responsable.

QUINTO.- Toda vez que en fecha 10-Diez de Junio de 2019 fue declarado abierto el periodo de alegatos, de conformidad a lo estipulado en la fracción IX del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo cuyo periodo transcurrió, por lo cual esta Autoridad Resolutora, habiéndose llevado a cabo las etapas procesales del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, declara cerrado el procedo de alegatos, por lo que ha llegado el momento de resolver con arreglo a derecho:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la competencia de esta Autoridad para conocer del presente proceso por Responsabilidad Administrativa, deriva de lo previsto por los artículos 111, 112, 113, 115 y demás relativos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEGUNDO.- Que como se advierte en el resultando tercero de esta resolución, se acató la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 Constitucional así como de conformidad con el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que se respectó cabalmente tal derecho fundamental.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
GRAL. ZARAGOZA, NUEVO LEÓN
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021



TERCERO.- Que el C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO fungió como Presidente Municipal de General Zaragoza, Nuevo León para el periodo constitucional 2015-2018, por lo que con base en dicha posición encabezaba la Administración Pública Municipal, de conformidad con el artículo 35, apartado A, fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

CUARTO.- Que el presunto responsable, C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO, presentó un escrito mediante el cual se encuentra agregado en autos, en el cual no objeto su responsabilidad ni aportó pruebas que demostrarán su proceder correcto, en contraposición a los expedientes técnicos de auditoría, razón por la cual se abrió el proceso de investigación y posterior proceso que nos ocupa. Por lo anterior y toda vez que al no aportar prueba alguna el presunto responsable y con los mencionados expedientes de auditoría, se analiza que evidentemente fue un incumplimiento de sus facultades la violación no grave del incumplimiento de los artículos 115 fracción IV penúltimo párrafo, 127 párrafos primero y segundo y fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del numeral 179 párrafo segundo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, derivado de la revisión de Gestión Financiera de la Cuenta Pública 2017 por la ASENL.

QUINTO.- Que de conformidad con las fracciones I y VI del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra dictan *"Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley; ... VI Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;*

Así como también de conformidad con el artículo 75 del mismo ordenamiento, que a la letra dicta *"En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes: I. Amonestación pública o privada; II. Suspensión del empleo, cargo o comisión; III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas. Las Secretarías y los Órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta administrativa no grave. La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales. En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año."*

En conclusión, por lo anteriormente expuesto y fundado se determina la existencia de responsabilidad administrativa por el C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Que el R. Ayuntamiento es y ha sido competente para sustanciar y resolver el presente procedimiento.

SEGUNDO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 208, fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra reza: *"Una vez transcurrido el periodo de alegatos, la Autoridad resolutora del asunto, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello;"*

TERCERO: Por los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos se determina que existe **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por parte del C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO, en su calidad de Presidente Municipal en la Administración Pública Municipal 2015-2018, presunto responsable de la violación no grave del incumplimiento de los artículos 115 fracción IV penúltimo párrafo, 127 párrafos primero y segundo y fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del numeral 179 párrafo segundo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, derivado de la revisión de Gestión Financiera de la Cuenta Pública 2017 por la ASENL.

CUARTO: Por lo anterior es procedente imponerle al C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO una **SANCION ADMINISTRATIVA** consistente en **INHABILITACIÓN TEMPORAL** para desempeñar empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público por un periodo de 03-tres años, en términos del artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil en que surta efectos legalmente de la notificación del presente fallo.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
GRAL. ZARAGOZA, NUEVO LEÓN
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021



QUINTO: Fírmese y notifíquese personalmente al **C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO**, en el domicilio señalado en autos. Comisionando para tal diligencia a la C. Claudia Nohemí Pineda Medellín, Síndico Municipal.

SEXTO: En su momento, notifíquese al Registro de Servidores Públicos Sancionado e Inhabilitados, a cargo de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León.

Así lo resuelven y firman.

Resolutivo IPRA 10

En el Municipio de General Zaragoza, Nuevo León a las 18.30 horas del día 23-Veintitres días del mes de Septiembre del año 2019-dos mil diecinueve.

Visto.- Esta Autoridad Substanciadora y Resolutora, para resolver en definitiva el procedimiento de responsabilidad administrativa, sustanciado en contra del **C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO**, con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad número 10, en contra del mencionado, en su calidad de Presidente Municipal en la Administración Pública Municipal 2015-2018, Y;

Que de conformidad con el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Autoridad Investigadora de este Gobierno Municipal, a cargo del C. Juan Antonio Rojas Vázquez, emitió en fecha 25 de Marzo de 2019 el Informe de Presunta Responsabilidad número 10, en contra del **C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO**, en su calidad de Presidente Municipal en la Administración Pública Municipal 2015-2018, estableciendo en dicho informe al señalado como presunto responsable de la violación no grave del numeral 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, por la contratación de la C. Laura Leticia Garay Pérez, por un monto pagado de \$1,224,857 por concepto de asesoría jurídica, derivado de la revisión de Gestión Financiera de la Cuenta Pública 2017 por la ASENL. Habiendo sido admitido dicho informe por esta Autoridad Substanciadora, en fecha 28 de Marzo de 2019, y;

RESULTANDO

PRIMERO.- Que esta Autoridad Substanciadora y Resolutora, fue constituida de conformidad con el artículo 115 y demás relativos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como lo establecido mediante Acta de Cabildo número 6 de fecha 16 de Enero de 2019, por lo que se tiene validez para llevar a cabo lo siguiente.

SEGUNDO.- Que en fecha 25-Veinticinco de Marzo de 2019 la Autoridad Investigadora presentó ante esta Autoridad el Informe de Presunta Responsabilidad número 10, mismo que fue admitido en fecha 28-Veintiocho de Marzo de 2019.

TERCERO.- Que de conformidad con la fracción I del artículo 193 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, fue notificado en fecha 3-Tres de Mayo de 2019 de la audiencia inicial el **C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO**, en la cual se le hizo saber que podía comparecer vía escrita o verbal, así como también el tener derecho a no declarar contra sí mismo y ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa. Tal audiencia fue desarrollada en fecha 20 de Mayo de 2019, en el domicilio ubicado en calle 5 de Mayo sin número, en el Centro de nuestro Municipio, a la cual acudió el presunto responsable a declarar de manera escrita, no habiendo aportado o presentando pruebas que haya estimado necesarias para su defensa.

CUARTO.- En el mismo tenor, y de conformidad con la fracción VIII del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas esta Autoridad Substanciadora acordó en fecha 10-Diez de Junio de 2019 la admisión de las pruebas presentadas por el presunto responsable.

QUINTO.- Toda vez que en fecha 10-Diez de Junio de 2019 fue declarado abierto el periodo de alegatos, de conformidad a lo estipulado en la fracción IX del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo cuyo periodo transcurrió, por lo cual esta Autoridad Resolutora, habiéndose llevado a cabo las etapas procesales del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, declara cerrado el procedimiento de alegatos, por lo que ha llegado el momento de resolver con arreglo a derecho:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la competencia de esta Autoridad para conocer del presente proceso por Responsabilidad Administrativa, deriva de lo previsto por los artículos 111, 112, 113, 115 y demás relativos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
GRAL. ZARAGOZA, NUEVO LEÓN
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021**



SEGUNDO.- Que como se advierte en el resultando tercero de esta resolución, se acató la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 Constitucional así como de conformidad con el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que se respectó cabalmente tal derecho fundamental.

TERCERO.- Que el C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO fungió como Presidente Municipal de General Zaragoza, Nuevo León para el periodo constitucional 2015-2018, por lo que con base en dicha posición encabezaba la Administración Pública Municipal, de conformidad con el artículo 35, apartado A, fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

CUARTO.- Que el presunto responsable, C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO, presentó un escrito mediante el cual se encuentra agregado en autos, en el cual no objeto su responsabilidad ni aportó pruebas que demostraran su proceder correcto, en contraposición a los expedientes técnicos de auditoria, razón por la cual se abrió el proceso de investigación y posterior proceso que nos ocupa. Por lo anterior y toda vez que al no aportar prueba alguna el presunto responsable y con los mencionados expedientes de auditoria, se analiza que evidentemente fue un incumplimiento de sus facultades la violación no grave del numeral 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, por la contratación de la C. Laura Leticia Garay Pérez, por un monto pagado de \$1,224,857 por concepto de asesoría jurídica, derivado de la revisión de Gestión Financiera de la Cuenta Pública 2017 por la ASENL.

QUINTO.- Que de conformidad con las fracciones I y VI del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra dictan "*Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley; ... VI Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;*"

Así como también de conformidad con el artículo 75 del mismo ordenamiento, que a la letra dicta "*En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes: I. Amonestación pública o privada; II. Suspensión del empleo, cargo o comisión; III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas. Las Secretarías y los Órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta administrativa no grave. La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales. En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.*"

En conclusión, por lo anteriormente expuesto y fundado se determina la existencia de responsabilidad administrativa por el C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Que el R. Ayuntamiento es y ha sido competente para sustanciar y resolver el presente procedimiento.

SEGUNDO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 208, fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra reza: "*Una vez transcurrido el periodo de alegatos, la Autoridad resolutora del asunto, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello;*"

TERCERO: Por los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos se determina que existe **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por parte del C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO, en su calidad de Presidente Municipal en la Administración Pública Municipal 2015-2018, presunto responsable de la violación no grave del numeral 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, por la contratación de la C. Laura Leticia Garay Pérez, por un monto pagado de \$1,224,857 por concepto de asesoría jurídica, derivado de la revisión de Gestión Financiera de la Cuenta Pública 2017 por la ASENL.

CUARTO: Por lo anterior es procedente imponerle al C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO una **SANCION ADMINISTRATIVA** consistente en **INHABILITACIÓN TEMPORAL** para desempeñar empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en

5 MAYO S/N, COLONIA CENTRO, GRAL. ZARAGOZA, N.L. C.P. 67960 TEL. (01826) 2133099, 2133045



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
GRAL. ZARAGOZA, NUEVO LEÓN
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021**



el servicio público por un periodo de 03-tres años, en términos del artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil en que surta efectos legalmente de la notificación del presente fallo.

QUINTO: Fírmese y notifíquese personalmente al **C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO**, en el domicilio señalado en autos. Comisionando para tal diligencia a la C. Claudia Nohemí Pineda Medellín, Síndico Municipal.

SEXTO: En su momento, notifíquese al Registro de Servidores Públicos Sancionado e Inhabilitados, a cargo de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León.

Así lo resuelven y firman.

Resolutivo IPRA 11

En el Municipio de General Zaragoza, Nuevo León a las 18.30 horas del día 23-Veintitres días del mes de Septiembre del año 2019-dos mil diecinueve.

Visto.- Esta Autoridad Substanciadora y Resolutora, para resolver en definitiva el procedimiento de responsabilidad administrativa, sustanciado en contra del **C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO**, con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad número 11, en contra del mencionado, en su calidad de Presidente Municipal en la Administración Pública Municipal 2015-2018, Y;

Que de conformidad con el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Autoridad Investigadora de este Gobierno Municipal, a cargo del C. Juan Antonio Rojas Vázquez, emitió en fecha 25 de Marzo de 2019 el Informe de Presunta Responsabilidad número 11, en contra del **C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO**, en su calidad de Presidente Municipal en la Administración Pública Municipal 2015-2018, estableciendo en dicho informe al señalado como presunto responsable de la violación no grave de la violación de los numerales 184 y 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, derivado lo anterior de la revisión de Gestión Financiera de la Cuenta Pública 2017 por la ASENL. Habiendo sido admitido dicho informe por esta Autoridad Substanciadora, en fecha 28 de Marzo de 2019, y;

RESULTANDO

PRIMERO.- Que esta Autoridad Substanciadora y Resolutora, fue constituida de conformidad con el artículo 115 y demás relativos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como lo establecido mediante Acta de Cabildo número 6 de fecha 16 de Enero de 2019, por lo que se tiene validez para llevar a cabo lo siguiente.

SEGUNDO.- Que en fecha 25-Veinticinco de Marzo de 2019 la Autoridad Investigadora presentó ante esta Autoridad el Informe de Presunta Responsabilidad número 11, mismo que fue admitido en fecha 28-Veintiocho de Marzo de 2019.

TERCERO.- Que de conformidad con la fracción I del artículo 193 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, fue notificado en fecha 3-Tres de Mayo de 2019 de la audiencia inicial el **C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO**, en la cual se le hizo saber que podía comparecer vía escrita o verbal, así como también el tener derecho a no declarar contra sí mismo y ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa. Tal audiencia fue desarrollada en fecha 20 de Mayo de 2019, en el domicilio ubicado en calle 5 de Mayo sin número, en el Centro de nuestro Municipio, a la cual acudió el presunto responsable a declarar de manera escrita, no habiendo aportado o presentando pruebas que haya estimado necesarias para su defensa.

CUARTO.- En el mismo tenor, y de conformidad con la fracción VIII del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas esta Autoridad Substanciadora acordó en fecha 10-Diez de Junio de 2019 la admisión de las pruebas presentadas por el presunto responsable.

QUINTO.- Toda vez que en fecha 10-Diez de Junio de 2019 fue declarado abierto el periodo de alegatos, de conformidad a lo estipulado en la fracción IX del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo cuyo periodo transcurrió, por lo cual esta Autoridad Resolutora, habiéndose llevado a cabo las etapas procesales del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, declara cerrado el procedo de alegatos, por lo que ha llegado el momento de resolver con arreglo a derecho:

CONSIDERANDO



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
GRAL. ZARAGOZA, NUEVO LEÓN
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021**



PRIMERO.- Que la competencia de esta Autoridad para conocer del presente proceso por Responsabilidad Administrativa, deriva de lo previsto por los artículos 111, 112, 113, 115 y demás relativos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEGUNDO.- Que como se advierte en el resultando tercero de esta resolución, se acató la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 Constitucional así como de conformidad con el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que se respecto cabalmente tal derecho fundamental.

TERCERO.- Que el **C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO** fungió como Presidente Municipal de General Zaragoza, Nuevo León para el periodo constitucional 2015-2018, por lo que con base en dicha posición encabezaba la Administración Pública Municipal, de conformidad con el artículo 35, apartado A, fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

CUARTO.- Que el presunto responsable, **C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO**, presentó un escrito mediante el cual se encuentra agregado en autos, en el cual no objeto su responsabilidad ni aportó pruebas que demostraran su proceder correcto, en contraposición a los expedientes técnicos de auditoria, razón por la cual se abrió el proceso de investigación y posterior proceso que nos ocupa. Por lo anterior y toda vez que al no aportar prueba alguna el presunto responsable y con los mencionados expedientes de auditoria, se analiza que evidentemente fue un incumplimiento de sus facultades la vioiación no grave de la vioiación de los numerales 184 y 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, derivado lo anterior de la revisión de Gestión Financiera de la Cuenta Pública 2017 por la ASENL.

QUINTO.- Que de conformidad con las fracciones I y VI del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra dictan *"Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley; ... VI Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;*

Así como también de conformidad con el artículo 75 del mismo ordenamiento, que a la letra dicta *"En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes: I. Amonestación pública o privada; II. Suspensión del empleo, cargo o comisión; III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas. Las Secretarías y los Órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta administrativa no grave. La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales. En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año."*

En conclusión, por lo anteriormente expuesto y fundado se determina la existencia de responsabilidad administrativa por el **C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO**, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Que el R. Ayuntamiento es y ha sido competente para sustanciar y resolver el presente procedimiento.

SEGUNDO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 208, fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra reza: *"Una vez transcurrido el periodo de alegatos, la Autoridad resolutora del asunto, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello;"*

TERCERO: Por los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos se determina que existe **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por parte del **C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO**, en su calidad de Presidente Municipal en la Administración Pública Municipal 2015-2018, presunto responsable de la violación no grave de la violación de los numerales 184 y 185 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, derivado lo anterior de la revisión de Gestión Financiera de la Cuenta Pública 2017 por la ASENL.

CUARTO: Por lo anterior es procedente imponerle al **C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO** una **SANCION ADMINISTRATIVA** consistente en **INHABILITACIÓN TEMPORAL** para **5 MAYO S/N, COLONIA CENTRO, GRAL. ZARAGOZA, N. L. C. P. 67960 TEL. (01826) 2133099, 2133045**



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
GRAL. ZARAGOZA, NUEVO LEÓN
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021**



desempeñar empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público por un periodo de 03-tres años, en términos del artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil en que surta efectos legalmente de la notificación del presente fallo.

QUINTO: Fírmese y notifíquese personalmente al **C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO**, en el domicilio señalado en autos. Comisionando para tal diligencia a la C. Claudia Nohemí Pineda Medellín, Síndico Municipal.

SEXTO: En su momento, notifíquese al Registro de Servidores Públicos Sancionado e Inhabilitados, a cargo de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León.

Así lo resuelven y firman.

Resolutivo IPRA 12

En el Municipio de General Zaragoza, Nuevo León a las 18.30 horas del día 23-Veintitres días del mes de Septiembre del año 2019-dos mil diecinueve.

Visto.- Esta Autoridad Substanciadora y Resolutora, para resolver en definitiva el procedimiento de responsabilidad administrativa, sustanciado en contra del **C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO**, con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad número 12, en contra del mencionado, en su calidad de Presidente Municipal en la Administración Pública Municipal 2015-2018, Y;

Que de conformidad con el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Autoridad Investigadora de este Gobierno Municipal, a cargo del C. Juan Antonio Rojas Vázquez, emitió en fecha 25 de Marzo de 2019 el Informe de Presunta Responsabilidad número 12, en contra del **C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO**, en su calidad de Presidente Municipal en la Administración Pública Municipal 2015-2018, estableciendo en dicho informe al señalado como presunto responsable de la violación no grave derivado del incumplimiento a lo estipulado por la fracción IV del artículo 127 Constitucional, originado esto de la revisión de Gestión Financiera de la Cuenta Pública 2017 por la ASENL. Habiendo sido admitido dicho informe por esta Autoridad Substanciadora, en fecha 28 de Marzo de 2019, y;

RESULTANDO

PRIMERO.- Que esta Autoridad Substanciadora y Resolutora, fue constituida de conformidad con el artículo 115 y demás relativos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como lo establecido mediante Acta de Cabildo número 6 de fecha 16 de Enero de 2019, por lo que se tiene validez para llevar a cabo lo siguiente.

SEGUNDO.- Que en fecha 25-Veinticinco de Marzo de 2019 la Autoridad Investigadora presentó ante esta Autoridad el Informe de Presunta Responsabilidad número 12, mismo que fue admitido en fecha 28-Veintiocho de Marzo de 2019.

TERCERO.- Que de conformidad con la fracción I del artículo 193 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, fue notificado en fecha 3-Tres de Mayo de 2019 de la audiencia inicial el **C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO**, en la cual se le hizo saber que podía comparecer vía escrita o verbal, así como también el tener derecho a no declarar contra sí mismo y ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa. Tal audiencia fue desarrollada en fecha 20 de Mayo de 2019, en el domicilio ubicado en calle 5 de Mayo sin número, en el Centro de nuestro Municipio, a la cual acudió el presunto responsable a declarar de manera escrita, no habiendo aportado o presentando pruebas que haya estimado necesarias para su defensa.

CUARTO.- En el mismo tenor, y de conformidad con la fracción VIII del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas esta Autoridad Substanciadora acordó en fecha 10-Diez de Junio de 2019 la admisión de las pruebas presentadas por el presunto responsable.

QUINTO.- Toda vez que en fecha 10-Diez de Junio de 2019 fue declarado abierto el periodo de alegatos, de conformidad a lo estipulado en la fracción IX del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo cuyo periodo transcurrió, por lo cual esta Autoridad Resolutora, habiéndose llevado a cabo las etapas procesales del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, declara cerrado el procedo de alegatos, por lo que ha llegado el momento de resolver con arreglo a derecho:

CONSIDERANDO



PRESIDENCIA MUNICIPAL
GRAL. ZARAGOZA, NUEVO LEÓN
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021



PRIMERO.- Que la competencia de esta Autoridad para conocer del presente proceso por Responsabilidad Administrativa, deriva de lo previsto por los artículos 111, 112, 113, 115 y demás relativos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEGUNDO.- Que como se advierte en el resultando tercero de esta resolución, se acató la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 Constitucional así como de conformidad con el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que se respecto cabalmente tal derecho fundamental.

TERCERO.- Que el **C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO** fungió como Presidente Municipal de General Zaragoza, Nuevo León para el periodo constitucional 2015-2018, por lo que con base en dicha posición encabezaba la Administración Pública Municipal, de conformidad con el artículo 35, apartado A, fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

CUARTO.- Que el presunto responsable, **C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO**, presentó un escrito mediante el cual se encuentra agregado en autos, en el cual no objeto su responsabilidad ni aportó pruebas que demostrarán su proceder correcto, en contraposición a los expedientes técnicos de auditoria, razón por la cual se abrió el proceso de investigación y posterior proceso que nos ocupa. Por lo anterior y toda vez que al no aportar prueba alguna el presunto responsable y con los mencionados expedientes de auditoria, se analiza que evidentemente fue un incumplimiento de sus facultades la violación no grave derivado del incumplimiento a lo estipulado por la fracción IV del artículo 127 Constitucional, originado esto de la revisión de Gestión Financiera de la Cuenta Pública 2017 por la ASENL.

QUINTO.- Que de conformidad con las fracciones I y VI del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra dictan *"Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley; ... VI Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;*

Así como también de conformidad con el artículo 75 del mismo ordenamiento, que a la letra dicta *"En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes: I. Amonestación pública o privada; II. Suspensión del empleo, cargo o comisión; III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas. Las Secretarías y los Órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta administrativa no grave. La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales. En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año."*

En conclusión, por lo anteriormente expuesto y fundado se determina la existencia de responsabilidad administrativa por el **C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO**, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Que el R. Ayuntamiento es y ha sido competente para sustanciar y resolver el presente procedimiento.

SEGUNDO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 208, fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra reza: *"Una vez transcurrido el periodo de alegatos, la Autoridad resolutora del asunto, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello;"*

TERCERO: Por los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos se determina que existe **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por parte del **C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO**, en su calidad de Presidente Municipal en la Administración Pública Municipal 2015-2018, presunto responsable de la violación no grave del incumplimiento a lo estipulado por la fracción IV del artículo 127 Constitucional, originado esto de la revisión de Gestión Financiera de la Cuenta Pública 2017 por la ASENL.

CUARTO: Por lo anterior es procedente imponerle al **C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO** una **SANCION ADMINISTRATIVA** consistente en **INHABILITACIÓN TEMPORAL** para **5 MAYO S/N, COLONIA CENTRO, GRAL. ZARAGOZA, N.L. C.P. 67960 TEL. (01826) 2133099. 2133045**

X

C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO

Verónica Aburto

J. Gómez



PRESIDENCIA MUNICIPAL
GRAL. ZARAGOZA, NUEVO LEÓN
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021



desempeñar empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público por un periodo de 03-tres años, en términos del artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil en que surta efectos legalmente de la notificación del presente fallo.

QUINTO: Fírmese y notifíquese personalmente al **C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO**, en el domicilio señalado en autos. Comisionando para tal diligencia a la C. Claudia Nohemí Pineda Medellín, Síndico Municipal.

SEXTO: En su momento, notifíquese al Registro de Servidores Públicos Sancionado e Inhabilitados, a cargo de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León.

Así lo resuelven y firman.

Resolutivo IPRA 13-14-15

En el Municipio de General Zaragoza, Nuevo León a las 18.30 horas del día 23-Veintitres días del mes de Septiembre del año 2019-dos mil diecinueve.

Visto.- Esta Autoridad Substanciadora y Resolutora, para resolver en definitiva el procedimiento de responsabilidad administrativa, sustanciado en contra del **C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO**, con motivo de los Informes de Presunta Responsabilidad número 13, 14 y 15, en contra del mencionado, en su calidad de Presidente Municipal en la Administración Pública Municipal 2015-2018, Y;

Que de conformidad con el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Autoridad Investigadora de este Gobierno Municipal, a cargo del C. Juan Antonio Rojas Vázquez, emitió en fecha 25 de Marzo de 2019 los Informes de Presunta Responsabilidad número 13, 14 y 15, en contra del **C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO**, en su calidad de Presidente Municipal en la Administración Pública Municipal 2015-2018, estableciendo en dicho informe al señalado como presunto responsable de la violación no grave derivado del incumplimiento a lo estipulado por los artículos 2 fracción XII y 14 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como también del artículo 33 fracción III inciso e de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, como también del incumplimiento a lo estipulado por el artículo 7 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y a lo estipulado por los artículos 33 fracción III inciso j, 64 y 66 fracciones III y V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, originado todo esto de la revisión de Gestión Financiera de la Cuenta Pública 2017 por la ASENL. Habiendo sido admitidos dichos informes y acumulados por esta Autoridad Substanciadora, en fecha 28 de Marzo de 2019, en los términos del artículo 185 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas al ser atribuible la misma conducta o supuesta falta administrativa, y;

RESULTANDO

PRIMERO.- Que esta Autoridad Substanciadora y Resolutora, fue constituida de conformidad con el artículo 115 y demás relativos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como lo establecido mediante Acta de Cabildo número 6 de fecha 16 de Enero de 2019, por lo que se tiene validez para llevar a cabo lo siguiente.

SEGUNDO.- Que en fecha 25-Veinticinco de Marzo de 2019 la Autoridad Investigadora presentó ante esta Autoridad los Informes de Presunta Responsabilidad número 13, 14 y 15, mismo que fueron admitidos y acumulados en fecha 28-Veintiocho de Marzo de 2019.

TERCERO.- Que de conformidad con la fracción I del artículo 193 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, fue notificado en fecha 3-Tres de Mayo de 2019 de la audiencia inicial el **C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO**, en la cual se le hizo saber que podía comparecer vía escrita o verbal, así como también el tener derecho a no declarar contra si mismo y ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa.

Tal audiencia fue desarrollada en fecha 20 de Mayo de 2019, en el domicilio ubicado en calle 5 de Mayo sin número, en el Centro de nuestro Municipio, a la cuál acudió el presunto responsable a declarar de manera escrita, no habiendo aportado o presentando pruebas que haya estimado necesarias para su defensa.

CUARTO.- En el mismo tenor, y de conformidad con la fracción VIII del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas esta Autoridad Substanciadora acordó en fecha 10-Diez de Junio de 2019 la admisión de las pruebas presentadas por el presunto responsable.

QUINTO.- Toda vez que en fecha 10-Diez de Junio de 2019 fue declarado abierto el periodo de alegatos, de conformidad a lo estipulado en la fracción IX del artículo 208 de la Ley General de **5 MAYO S/N, COLONIA CENTRO, GRAL. ZARAGOZA, N.L. C.P. 67960 TEL. (01826) 2133099, 2133045**



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
GRAL. ZARAGOZA, NUEVO LEÓN
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021**



Responsabilidades Administrativas, mismo cuyo periodo transcurrió, por lo cual esta Autoridad Resolutora, habiéndose llevado a cabo las etapas procesales del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, declara cerrado el procedo de alegatos, por lo que ha llegado el momento de resolver con arreglo a derecho:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la competencia de esta Autoridad para conocer del presente proceso por Responsabilidad Administrativa, deriva de lo previsto por los artículos 111, 112, 113, 115 y demás relativos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEGUNDO.- Que como se advierte en el resultando tercero de esta resolución, se acató la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 Constitucional así como de conformidad con el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que se respectó cabalmente tal derecho fundamental.

TERCERO.- Que el **C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO** fungió como Presidente Municipal de General Zaragoza, Nuevo León para el periodo constitucional 2015-2018, por lo que con base en dicha posición encabezaba la Administración Pública Municipal, de conformidad con el artículo 35, apartado A, fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

CUARTO.- Que el presunto responsable, **C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO**, presentó un escrito mediante el cual se encuentra agregado en autos, en el cual no objeto su responsabilidad ni aportó pruebas que demostrarán su proceder correcto, en contraposición a los expedientes técnicos de auditoria, razón por la cual se abrió el proceso de investigación y posterior proceso que nos ocupa. Por lo anterior y toda vez que al no aportar prueba alguna el presunto responsable y con los mencionados expedientes de auditoria, se analiza que evidentemente fue un incumplimiento de sus facultades la violación no grave derivado del incumplimiento a lo estipulado por los artículos 2 fracción XII y 14 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como también del artículo 33 fracción III inciso e de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, como también del incumplimiento a lo estipulado por el artículo 7 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y a lo estipulado por los artículos 33 fracción III inciso j, 64 y 66 fracciones III y V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, originado todo esto de la revisión de Gestión Financiera de la Cuenta Pública 2017 por la ASENL.

QUINTO.- Que de conformidad con las fracciones I y VI del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra dictan *"Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley; ... VI Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;*

Así como también de conformidad con el artículo 75 del mismo ordenamiento, que a la letra dicta *"En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes: I. Amonestación pública o privada; II. Suspensión del empleo, cargo o comisión; III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas. Las Secretarías y los Órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta administrativa no grave. La suspensión del empleo, cargo o comisión que se impone podrá ser de uno a treinta días naturales. En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año."*

En conclusión, por lo anteriormente expuesto y fundado se determina la existencia de responsabilidad administrativa por el **C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO**, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Que el R. Ayuntamiento es y ha sido competente para sustanciar y resolver el presente procedimiento.

SEGUNDO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 208, fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra reza: *"Una vez transcurrido el periodo de alegatos, la Autoridad resolutora del asunto, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a 5 MAYO S/N, COLONIA CENTRO, GRAL. ZARAGOZA, N.L. C.P. 67960 TEL. (01826) 2133099, 2133045*

Verónica Elvira Gutiérrez

César



PRESIDENCIA MUNICIPAL
GRAL. ZARAGOZA, NUEVO LEÓN
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021



treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello;"

TERCERO: Por los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos se determina que existe **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por parte del **C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO**, en su calidad de Presidente Municipal en la Administración Pública Municipal 2015-2018, presunto responsable de la violación no grave derivado del incumplimiento a lo estipulado por los artículos 2 fracción XII y 14 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como también del artículo 33 fracción III inciso e de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, como también del incumplimiento a lo estipulado por el artículo 7 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y a lo estipulado por los artículos 33 fracción III inciso j, 64 y 66 fracciones III y V de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, originado todo esto de la revisión de Gestión Financiera de la Cuenta Pública 2017 por la ASENL, por tanto la presente resolución está apegada a derecho.

CUARTO: Por lo anterior es procedente imponerle al **C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO** una **SANCION ADMINISTRATIVA** consistente en **INHABILITACIÓN TEMPORAL** para desempeñar empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público por un periodo de 03-Tres años, en términos del artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil en que surta efectos legalemente de la notificación de la presente fallo.

QUINTO: Fírmese y notifíquese personalmente al **C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO**, en el domicilio señalado en autos. Comisionando para tal diligencia a la C. Claudia Nohemí Pineda Medellín, Síndico Municipal.

SEXTO: En su momento, notifíquese al Registro de Servidores Públicos Sancionado e Inhabilitados, a cargo de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León.

Así lo resuelven y firman.

Resolutivo IPRA 16-17-18-20-21-22-23-24-25

En el Municipio de General Zaragoza, Nuevo León a las 18.30 horas del día 23-Veintitres días del mes de Septiembre del año 2019-dos mil diecinueve.

Visto.- Esta Autoridad Substancial y Resolutoria, para resolver en definitiva el procedimiento de responsabilidad administrativa, sustanciado en contra del **C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO**, con motivo de los Informes de Presunta Responsabilidad número 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24 y 25, en contra del mencionado, en su calidad de Presidente Municipal en la Administración Pública Municipal 2015-2018, Y;

Que de conformidad con el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Autoridad Investigadora de este Gobierno Municipal, a cargo del C. Juan Antonio Rojas Vázquez, emitió en fecha 25 de Marzo de 2019 los Informes de Presunta Responsabilidad número 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24 y 25, en contra del **C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO**, en su calidad de Presidente Municipal en la Administración Pública Municipal 2015-2018, estableciendo en dicho informe al señalado como presunto responsable de la violación no grave de las siguientes normativas;

1. Incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 26 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, debido a que durante la auditoria de obra pública realizada por la ASENL, en los trabajos de fiscalización de la cuenta pública 2017, a la obra denominada "Construcción de 56 recámaras adicionales, en la cabecera municipal", con el número de contrato MGZNL-OP-FAISM-017/2017 no fue localizada la documentación a que hace referencia tal legislación.
2. Incumplimiento de la obligación establecida en los artículos 26 párrafo primero, 7º párrafos primero y segundo de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, debido a que durante la auditoria de obra pública realizada por la ASENL, en los trabajos de fiscalización de la cuenta pública 2017, a la obra denominada "Electrificación en la colonia 12 de Noviembre", con el número de contrato MGZNL-OP-FAISM-010/2017 no fue localizada la documentación a que hace referencia tal legislación.
3. Incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 18 fracción IV, en relación con los artículos 19 y 22, así como también del artículo 26 párrafo primero, todos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, debido a que durante la auditoria de obra pública realizada por la ASENL, en los trabajos de fiscalización de la cuenta pública 2017, en la obra denominada "Construcción de aula para Telesecundaria Jesús Guerrero Galván, en la localidad El Salitre", con el número de contrato MGZNL-OP-FAISM-014/2017 no fue localizada la documentación a que hace referencia tal legislación.



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
GRAL. ZARAGOZA, NUEVO LEÓN
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021**



4. Incumplimiento de la obligación establecida en los artículos 19, 22, 26 párrafo primero y 76 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, todo esto debido a que durante la auditoría de obra pública realizada por la ASENL, en los trabajos de fiscalización de la cuenta pública 2017, a la obra denominada "Construcción de andadores peatonales, en la cabecera municipal", con el número de contrato MGZNL-OP-REA-115/2016 no fue localizada la documentación a que hacen referencia tales numerales y legislaciones.
5. Incumplimiento de la obligación establecida en los artículos 19, 22, 26 párrafo primero, 70 párrafos primero y segundo, así como el 79 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, todo esto debido a que durante la auditoría de obra pública realizada por la ASENL, en los trabajos de fiscalización de la cuenta pública 2017, a la obra denominada "Iluminación en acceso al municipio, en la cabecera municipal", con el número de contrato MGZNL-OP-REA-118/2016 no fue localizada la documentación a que hacen referencia tales numerales.
6. Incumplimiento de la obligación establecida en los artículos 19, 22, 26 párrafo primero, 67 fracción primera de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, todo esto debido a que durante la auditoría de obra pública realizada por la ASENL, en los trabajos de fiscalización de la cuenta pública 2017, a la obra denominada "Construcción de arco de bienvenida al municipio de General Zaragoza", con el número de contrato MGZNL-OP-RIM-006/2017 no fue localizada la documentación a que hacen referencia tales numerales.
7. Incumplimiento de la obligación establecida en los artículos 18, en relación con los artículos 19 y 22, 26 párrafo primero, 40 fracción II párrafo segundo, 67 fracción primera, 78 párrafo primero, 79 párrafo primero, todos ellos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, todo esto debido a que durante la auditoría de obra pública realizada por la ASENL, en los trabajos de fiscalización de la cuenta pública 2017, a la obra denominada "Construcción de Techo Cuenca, en el ejido San Josecito", con el número de contrato MGZNL-OP-REA-020/2017 no fue localizada la documentación a que hacen referencia tales numerales.
8. Incumplimiento de la obligación establecida en los artículos 26 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, así como también los artículos 20 párrafo primero y segundo, Capítulo Tercero, 60, 70 párrafo quinto, 89, 94 y 102, con relación con los artículos del 103 al 115, todos estos últimos de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, todo esto debido a que durante la auditoría de obra pública realizada por la ASENL, en los trabajos de fiscalización de la cuenta pública 2017, a la obra denominada "Recarpeteo y bacheo con carpeta asfáltica, en la colonia 19 de Enero", con el número de contrato MGZNL-OP-BANOBRAS-002/2017 no fue localizada la documentación a que hacen referencia tales numerales descritos.
9. Incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 26 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, todo esto debido a que durante la auditoría de obra pública realizada por la ASENL, en los trabajos de fiscalización de la cuenta pública 2017, a la obra denominada "Construcción de 2^a etapa de Electrificación, en la colonia La Mesilla", con el número de contrato MGZNL-OP-BANOBRAS-003/2017 no fue localizada la documentación a que hace referencia tal numeral descrito.

Habiendo sido admitidos dichos informes y acumulados por esta Autoridad Substanciadora, en fecha 28 de Marzo de 2019, en los términos del artículo 185 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas al ser atribuible la misma conducta o supuesta falta administrativa, y;

RESULTANDO

PRIMERO.- Que esta Autoridad Substanciadora y Resolutora, fue constituida de conformidad con el artículo 115 y demás relativos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como lo establecido mediante Acta de Cabildo número 6 de fecha 16 de Enero de 2019, por lo que se tiene validez para llevar a cabo lo siguiente.

SEGUNDO.- Que en fecha 25-Veinticinco de Marzo de 2019 la Autoridad Investigadora presentó ante esta Autoridad los Informes de Presunta Responsabilidad número 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24 y 25, mismo que fueron admitidos y acumulados en fecha 28-Veintiocho de Marzo de 2019.

TERCERO.- Que de conformidad con la fracción I del artículo 193 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, fue notificado en fecha 3-Tres de Mayo de 2019 de la audiencia inicial el **C. AZAEL JAIME GALLEGO ESCOBEDO**, en la cual se le hizo saber que podía comparecer vía escrita o verbal, así como también el tener derecho a no declarar contra sí mismo y ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa.

Tal audiencia fue desarrollada en fecha 20 de Mayo de 2019, en el domicilio ubicado en calle 5 de Mayo sin número, en el Centro de nuestro Municipio, a la cual acudió el presunto responsable a **5 MAYO S/N, COLONIA CENTRO, GRAL. ZARAGOZA, N.L. C.P. 67960 TEL. (01826) 2133099, 2133045**



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
GRAL. ZARAGOZA, NUEVO LEÓN
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021**



declarar de manera escrita, no habiendo aportado o presentando pruebas que haya estimado necesarias para su defensa.

CUARTO.- En el mismo tenor, y de conformidad con la fracción VIII del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas esta Autoridad Substanciadora acordó en fecha 10-Diez de Junio de 2019 la admisión de las pruebas presentadas por el presunto responsable.

QUINTO.- Toda vez que en fecha 10-Diez de Junio de 2019 fue declarado abierto el periodo de alegatos, de conformidad a lo estipulado en la fracción IX del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo cuyo periodo transcurrió, por lo cual esta Autoridad Resolutora, habiéndose llevado a cabo las etapas procesales del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, declara cerrado el procedo de alegatos, por lo que ha llegado el momento de resolver con arreglo a derecho:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la competencia de esta Autoridad para conocer del presente proceso por Responsabilidad Administrativa, deriva de lo previsto por los artículos 111, 112, 113, 115 y demás relativos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEGUNDO.- Que como se advierte en el resultando tercero de esta resolución, se acató la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 Constitucional así como de conformidad con el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que se respectó cabalmente tal derecho fundamental.

TERCERO.- Que el **C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO** fungió como Presidente Municipal de General Zaragoza, Nuevo León para el periodo constitucional 2015-2018, por lo que con base en dicha posición encabezaba la Administración Pública Municipal, de conformidad con el artículo 35, apartado A, fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

CUARTO.- Que el presunto responsable, **C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO**, presentó un escrito mediante el cual se encuentra agregado en autos, en el cual no objeto su responsabilidad ni aportó pruebas que demostraran su proceder correcto, en contraposición a los expedientes técnicos de auditoria, razón por la cual se abrió el proceso de investigación y posterior proceso que nos ocupa. Por lo anterior y toda vez que al no aportar prueba alguna el presunto responsable y con los mencionados expedientes de auditoria, se analiza que evidentemente fue un incumplimiento de sus facultades la violación no grave de las siguientes normativas;

1. Incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 26 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, debido a que durante la auditoria de obra pública realizada por la ASENL, en los trabajos de fiscalización de la cuenta pública 2017, a la obra denominada "Construcción de 56 recámaras adicionales, en la cabecera municipal", con el número de contrato MGZNL-OP-FAISM-017/2017 no fue localizada la documentación a que hace referencia tal legislación.
2. Incumplimiento de la obligación establecida en los artículos 26 párrafo primero, 7º párrafos primero y segundo de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, debido a que durante la auditoria de obra pública realizada por la ASENL, en los trabajos de fiscalización de la cuenta pública 2017, a la obra denominada "Electrificación en la colonia 12 de Noviembre", con el número de contrato MGZNL-OP-FAISM-010/2017 no fue localizada la documentación a que hace referencia tal legislación.
3. Incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 18 fracción IV, en relación con los artículos 19 y 22, así como también del artículo 26 párrafo primero, todos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, debido a que durante la auditoria de obra pública realizada por la ASENL, en los trabajos de fiscalización de la cuenta pública 2017, en la obra denominada "Construcción de aula para Telesecundaria Jesús Guerrero Galván, en la localidad El Salitre", con el número de contrato MGZNL-OP-FAISM-014/2017 no fue localizada la documentación a que hace referencia tal legislación.
4. Incumplimiento de la obligación establecida en los artículos 19, 22, 26 párrafo primero y 76 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, todo esto debido a que durante la auditoria de obra pública realizada por la ASENL, en los trabajos de fiscalización de la cuenta pública 2017, a la obra denominada "Construcción de andadores peatonales, en la cabecera municipal", con el número de contrato MGZNL-OP-REA-115/2016 no fue localizada la documentación a que hacen referencia tales numerales y legislaciones.
5. Incumplimiento de la obligación establecida en los artículos 19, 22, 26 párrafo primero, 70 párrafos primero y segundo, así como el 79 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, todo esto debido a que durante la auditoria de obra pública realizada por la ASENL, en los trabajos de fiscalización de la cuenta pública 2017, a la obra denominada "Iluminación en acceso al municipio, en la



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
GRAL. ZARAGOZA, NUEVO LEÓN
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021**



cabecera municipal", con el número de contrato MGZNL-OP-REA-118/2016 no fue localizada la documentación a que hacen referencia tales numerales.

6. Incumplimiento de la obligación establecida en los artículos 19, 22, 26 párrafo primero, 67 fracción primera de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, todo esto debido a que durante la auditoría de obra pública realizada por la ASENL, en los trabajos de fiscalización de la cuenta pública 2017, a la obra denominada "Construcción de arco de bienvenida al municipio de General Zaragoza", con el número de contrato MGZNL-OP-RIM-006/2017 no fue localizada la documentación a que hacen referencia tales numerales.

7. Incumplimiento de la obligación establecida en los artículos 18, en relación con los artículos 19 y 22, 26 párrafo primero, 40 fracción II párrafo segundo, 67 fracción primera, 78 párrafo primero, 79 párrafo primero, todos ellos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, todo esto debido a que durante la auditoría de obra pública realizada por la ASENL, en los trabajos de fiscalización de la cuenta pública 2017, a la obra denominada "Construcción de Techo Cuenca, en el ejido San Josecito", con el número de contrato MGZNL-OP-REA-020/2017 no fue localizada la documentación a que hacen referencia tales numerales.

8. Incumplimiento de la obligación establecida en los artículos 26 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, así como también los artículos 20 párrafo primero y segundo, Capítulo Tercero, 60, 70 párrafo quinto, 89, 94 y 102, con relación con los artículos del 103 al 115, todos estos últimos de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, todo esto debido a que durante la auditoría de obra pública realizada por la ASENL, en los trabajos de fiscalización de la cuenta pública 2017, a la obra denominada "Recarpeteo y bacheo con carpeta asfáltica, en la colonia 19 de Enero", con el número de contrato MGZNL-OP-BANOBRAS-002/2017 no fue localizada la documentación a que hacen referencia tales numerales descritos.

9. Incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 26 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, todo esto debido a que durante la auditoría de obra pública realizada por la ASENL, en los trabajos de fiscalización de la cuenta pública 2017, a la obra denominada "Construcción de 2^a etapa de Electrificación, en la colonia La Mesilla", con el número de contrato MGZNL-OP-BANOBRAS-003/2017 no fue localizada la documentación a que hace referencia tal numeral descrito.

QUINTO.- Que de conformidad con las fracciones I y VI del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra dictan *"Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley; ... VI Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;*

Así como también de conformidad con el artículo 75 del mismo ordenamiento, que a la letra dicta *"En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes: I. Amonestación pública o privada; II. Suspensión del empleo, cargo o comisión; III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas. Las Secretarías y los Órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta administrativa no grave. La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales. En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año."*

En conclusión, por lo anteriormente expuesto y fundado se determina la existencia de responsabilidad administrativa por el **C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO**, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Que el R. Ayuntamiento es y ha sido competente para sustanciar y resolver el presente procedimiento.

SEGUNDO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 208, fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra reza: *"Una vez transcurrido el periodo de alegatos, la Autoridad resolutora del asunto, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a*



PRESIDENCIA MUNICIPAL
GRAL. ZARAGOZA, NUEVO LEÓN
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021



treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello;"

TERCERO: Por los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos se determina que existe **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por parte del C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO, en su calidad de Presidente Municipal en la Administración Pública Municipal 2015-2018, presunto responsable de la violación no grave derivado de los numerales descritos anteriormente, por tanto la presente resolución está apegada a derecho.

CUARTO: Por lo anterior es procedente imponerle al C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO una **SANCION ADMINISTRATIVA** consistente en **INHABILITACIÓN TEMPORAL** para desempeñar empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público por un periodo de 03-Tres años, en términos del artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil en que surta efectos legalmente de la notificación del presente fallo.

QUINTO: Firmese y notifíquese personalmente al C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO, en el domicilio señalado en autos. Comisionando para tal diligencia a la C. Claudia Nohemí Pineda Medellín, Síndico Municipal.

SEXTO: En su momento, notifíquese al Registro de Servidores Públicos Sancionado e Inhabilitados, a cargo de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León.

Así lo resuelven y firman.

Resolutivo IPRA 19

En el Municipio de General Zaragoza, Nuevo León a las 18.30 horas del día 23-Veintitres días del mes de Septiembre del año 2019-dos mil diecinueve.

Visto.- Esta Autoridad Substancial y Resolutora, para resolver en definitiva el procedimiento de responsabilidad administrativa, sustanciado en contra del C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO, con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad número 19, en contra del mencionado, en su calidad de Presidente Municipal en la Administración Pública Municipal 2015-2018, Y;

Que de conformidad con el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Autoridad Investigadora de este Gobierno Municipal, a cargo del C. Juan Antonio Rojas Vázquez, emitió en fecha 25 de Marzo de 2019 el Informe de Presunta Responsabilidad número 19, en contra del C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO, en su calidad de Presidente Municipal en la Administración Pública Municipal 2015-2018, estableciendo en dicho informe al señalado como presunto responsable de la violación no grave derivado del incumplimiento de la obligación establecida en los artículos 26 párrafo primero, 76 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, así como también de la obligación de los artículos 4 párrafo segundo, 7 párrafo cuarto, 15 párrafo primero, 17, 20 párrafos primero y segundo, de igual manera el Capítulo Tercero, y el artículo 79, 6 párrafos primero y segundo, todo esto de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, todo esto debido a que durante la auditoria de obra pública realizada por la ASEN, en los trabajos de fiscalización de la cuenta pública 2017, a la obra denominada "Pavimentación de calle con concreto hidráulico en la Colonia La Mesilla", con el número de contrato MGZNL-OP-FDM-004/2017 no fue localizada la documentación a que hacen referencia tales numerales y legislaciones. Habiendo sido admitido dicho informe por esta Autoridad Substancial, en fecha 28 de Marzo de 2019, y;

RESULTANDO

PRIMERO.- Que esta Autoridad Substancial y Resolutora, fue constituida de conformidad con el artículo 115 y demás relativos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como lo establecido mediante Acta de Cabildo número 6 de fecha 16 de Enero de 2019, por lo que se tiene validez para llevar a cabo lo siguiente.

SEGUNDO.- Que en fecha 25-Veinticinco de Marzo de 2019 la Autoridad Investigadora presentó ante esta Autoridad el Informe de Presunta Responsabilidad número 19, mismo que fue admitido en fecha 28-Veintiocho de Marzo de 2019.

TERCERO.- Que de conformidad con la fracción I del artículo 193 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, fue notificado en fecha 3-Tres de Mayo de 2019 de la audiencia inicial el C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO, en la cual se le hizo saber que podía comparecer vía escrita o verbal, así como también el tener derecho a no declarar contra si



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
GRAL. ZARAGOZA, NUEVO LEÓN
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021**



mismo y ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa. Tal audiencia fue desarrollada en fecha 20 de Mayo de 2019, en el domicilio ubicado en calle 5 de Mayo sin número, en el Centro de nuestro Municipio, a la cual acudió el presunto responsable a declarar de manera escrita, no habiendo aportado o presentando pruebas que haya estimado necesarias para su defensa.

CUARTO.- En el mismo tenor, y de conformidad con la fracción VIII del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas esta Autoridad Substancialdora acordó en fecha 10-Diez de Junio de 2019 la admisión de las pruebas presentadas por el presunto responsable.

QUINTO.- Toda vez que en fecha 10-Diez de Junio de 2019 fue declarado abierto el periodo de alegatos, de conformidad a lo estipulado en la fracción IX del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo cuyo periodo transcurrió, por lo cual esta Autoridad Resolutora, habiéndose llevado a cabo las etapas procesales del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, declara cerrado el procedo de alegatos, por lo que ha llegado el momento de resolver con arreglo a derecho:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la competencia de esta Autoridad para conocer del presente proceso por Responsabilidad Administrativa, deriva de lo previsto por los artículos 111, 112, 113, 115 y demás relativos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEGUNDO.- Que como se advierte en el resultando tercero de esta resolución, se acató la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 Constitucional así como de conformidad con el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que se respecto cabalmente tal derecho fundamental.

TERCERO.- Que el **C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO** fungió como Presidente Municipal de General Zaragoza, Nuevo León para el periodo constitucional 2015-2018, por lo que con base en dicha posición encabezaba la Administración Pública Municipal, de conformidad con el artículo 35, apartado A, fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

CUARTO.- Que el presunto responsable, **C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO**, presentó un escrito mediante el cual se encuentra agregado en autos, en el cual no objeto su responsabilidad ni aportó pruebas que demostraran su proceder correcto, en contraposición a los expedientes técnicos de auditoria, razón por la cual se abrió el proceso de investigación y posterior proceso que nos ocupa. Por lo anterior y toda vez que al no aportar prueba alguna el presunto responsable y con los mencionados expedientes de auditoria, se analiza que evidentemente fue un incumplimiento de sus facultades la violación no grave derivado del incumplimiento de la obligación establecida en los artículos 26 párrafo primero, 76 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, así como también de la obligación de los artículos 4 párrafo segundo, 7 párrafo cuarto, 15 párrafo primero, 17, 20 párrafos primero y segundo, de igual manera el Capítulo Tercero, y el artículo 79, 6 párrafos primero y segundo, todo esto de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, todo esto debido a que durante la auditoria de obra pública realizada por la ASENL, en los trabajos de fiscalización de la cuenta pública 2017, a la obra denominada "Pavimentación de calle con concreto hidráulico en la Colonia La Mesilla", con el número de contrato MGZNL-OP-FDM-004/2017 no fue localizada la documentación a que hacen referencia tales numerales y legislaciones.

QUINTO.- Que de conformidad con las fracciones I y VI del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra dictan *"Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones Encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en El código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley; ... VI Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;*

Así como también de conformidad con el artículo 75 del mismo ordenamiento, que a la letra dicta *"En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes: I. Amonestación pública o privada; II. Suspensión del empleo, cargo o comisión; III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas. Las Secretarías y los Órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta administrativa no grave. La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a*



PRESIDENCIA MUNICIPAL
GRAL. ZARAGOZA, NUEVO LEÓN
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021



treinta días naturales. En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.”

En conclusión, por lo anteriormente expuesto y fundado se determina la existencia de responsabilidad administrativa por el C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Que el R. Ayuntamiento es y ha sido competente para sustanciar y resolver el presente procedimiento.

SEGUNDO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 208, fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra reza: “Una vez transcurrido el periodo de alegatos, la Autoridad resolutora del asunto, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello;”

TERCERO: Por los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos se determina que existe **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por parte del C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO, en su calidad de Presidente Municipal en la Administración Pública Municipal 2015-2018, presunto responsable de la violación no grave derivado del incumplimiento de la obligación establecida en los artículos 26 párrafo primero, 76 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, así como también de la obligación de los artículos 4 párrafo segundo, 7 párrafo cuarto, 15 párrafo primero, 17, 20 párrafos primero y segundo, de igual manera el Capítulo Tercero, y el artículo 79, 6 párrafos primero y segundo, todo esto de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, todo esto debido a que durante la auditoría de obra pública realizada por la ASENL, en los trabajos de fiscalización de la cuenta pública 2017, a la obra denominada “Pavimentación de calle con concreto hidráulico en la Colonia La Mesilla”, con el número de contrato MGZNL-OP-FDM-004/2017 no fue localizada la documentación a que hacen referencia tales numerales y legislaciones.

CUARTO: Por lo anterior es procedente imponerle al C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO una **SANCION ADMINISTRATIVA** consistente en **INHABILITACIÓN TEMPORAL** para desempeñar empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público por un periodo de 03-tres años, en términos del artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil en que surta efectos legalmente de la notificación del presente fallo.

QUINTO: Fírmese y notifíquese personalmente al C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO, en el domicilio señalado en autos. Comisionando para tal diligencia a la C. Claudia Nohemi Pineda Medellín, Síndico Municipal.

SEXTO: En su momento, notifíquese al Registro de Servidores Públicos Sancionado e inhabilitados, a cargo de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León.

Así lo resuelven y firman.

Resolutivo IPRA 26

En el Municipio de General Zaragoza, Nuevo León a las 18.30 horas del día 23-Veintitres días del mes de Septiembre del año 2019-dos mil diecinueve.

Visto.- Esta Autoridad Substancial y Resolutora, para resolver en definitiva el procedimiento de responsabilidad administrativa, sustanciado en contra del C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO, con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad número 26, en contra del mencionado, en su calidad de Presidente Municipal en la Administración Pública Municipal 2015-2018, Y;

Que de conformidad con el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Autoridad Investigadora de este Gobierno Municipal, a cargo del C. Juan Antonio Rojas Vázquez, emitió en fecha 25 de Marzo de 2019 el Informe de Presunta Responsabilidad número 26, en contra del C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO, en su calidad de Presidente Municipal en la Administración Pública Municipal 2015-2018, estableciendo en dicho informe al señalado como presunto responsable de la violación no grave del incumplimiento a lo estipulado por los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, así como lo establecido por el artículo 207 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, derivado de la revisión de Gestión Financiera de la Cuenta



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
GRAL. ZARAGOZA, NUEVO LEÓN
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021**



Pública 2017 por la ASENL, específicamente a la póliza de cheque 1262191. Habiendo sido admitido dicho informe por esta Autoridad Substanciadora, en fecha 28 de Marzo de 2019, y;

RESULTANDO

PRIMERO.- Que esta Autoridad Substanciadora y Resolutora, fue constituida de conformidad con el artículo 115 y demás relativos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como lo establecido mediante Acta de Cabildo número 6 de fecha 16 de Enero de 2019, por lo que se tiene validez para llevar a cabo lo siguiente.

SEGUNDO.- Que en fecha 25-Veinticinco de Marzo de 2019 la Autoridad Investigadora presentó ante esta Autoridad el Informe de Presunta Responsabilidad número 26, mismo que fue admitido en fecha 28-Veintiocho de Marzo de 2019.

TERCERO.- Que de conformidad con la fracción I del artículo 193 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, fue notificado en fecha 3-Tres de Mayo de 2019 de la audiencia inicial el **C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO**, en la cual se le hizo saber que podía comparecer vía escrita o verbal, así como también el tener derecho a no declarar contra si mismo y ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa. Tal audiencia fue desarrollada en fecha 20 de Mayo de 2019, en el domicilio ubicado en calle 5 de Mayo sin número, en el Centro de nuestro Municipio, a la cual acudió el presunto responsable a declarar de manera escrita, no habiendo aportado o presentando pruebas que haya estimado necesarias para su defensa.

CUARTO.- En el mismo tenor, y de conformidad con la fracción VIII del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas esta Autoridad Substanciadora acordó en fecha 10-Diez de Junio de 2019 la admisión de las pruebas presentadas por el presunto responsable.

QUINTO.- Toda vez que en fecha 10-Diez de Junio de 2019 fue declarado abierto el periodo de alegatos, de conformidad a lo estipulado en la fracción IX del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo cuyo periodo transcurrió, por lo cual esta Autoridad Resolutora, habiéndose llevado a cabo las etapas procesales del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, declara cerrado el procedo de alegatos, por lo que ha llegado el momento de resolver con arreglo a derecho:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la competencia de esta Autoridad para conocer del presente proceso por Responsabilidad Administrativa, deriva de lo previsto por los artículos 111, 112, 113, 115 y demás relativos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEGUNDO.- Que como se advierte en el resultando tercero de esta resolución, se acató la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 Constitucional así como de conformidad con el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que se respectó cabalmente tal derecho fundamental.

TERCERO.- Que el **C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO** fungió como Presidente Municipal de General Zaragoza, Nuevo León para el periodo constitucional 2015-2018, por lo que con base en dicha posición encabezaba la Administración Pública Municipal, de conformidad con el artículo 35, apartado A, fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

CUARTO.- Que el presunto responsable, **C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO**, presentó un escrito mediante el cual se encuentra agregado en autos, en el cual no objeto su responsabilidad ni aportó pruebas que demostraran su proceder correcto, en contraposición a los expedientes técnicos de auditoria, razón por la cual se abrió el proceso de investigación y posterior proceso que nos ocupa. Por lo anterior y toda vez que al no aportar prueba alguna el presunto responsable y con los mencionados expedientes de auditoria, se analiza que evidentemente fue un incumplimiento de sus facultades la violación no grave del incumplimiento a lo estipulado por los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, así como lo establecido por el artículo 207 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, derivado de la revisión de Gestión Financiera de la Cuenta Pública 2017 por la ASENL, específicamente a la póliza de cheque 1262191.

QUINTO.- Que de conformidad con las fracciones I y VI del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra dictan *"Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones Encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en*



PRESIDENCIA MUNICIPAL
GRAL. ZARAGOZA, NUEVO LEÓN
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021



El código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley; ... VI Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;

Así como también de conformidad con el artículo 75 del mismo ordenamiento, que a la letra dicta "En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes: I. Amonestación pública o privada; II. Suspensión del empleo, cargo o comisión; III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas. Las Secretarías y los Órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta administrativa no grave. La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales. En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año."

En conclusión, por lo anteriormente expuesto y fundado se determina la existencia de responsabilidad administrativa por el C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Que el R. Ayuntamiento es y ha sido competente para sustanciar y resolver el presente procedimiento.

SEGUNDO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 208, fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra reza: "Una vez transcurrido el periodo de alegatos, la Autoridad resolutora del asunto, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello;"

TERCERO: Por los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos se determina que existe **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por parte del C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO, en su calidad de Presidente Municipal en la Administración Pública Municipal 2015-2018, presunto responsable de la violación no grave del incumplimiento a lo estipulado por los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, así como lo establecido por el artículo 207 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, derivado de la revisión de Gestión Financiera de la Cuenta Pública 2017 por la ASENL, específicamente a la póliza de cheque 1262191.

CUARTO: Por lo anterior es procedente imponerle al C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO una **SANCIÓN ADMINISTRATIVA** consistente en **INHABILITACIÓN TEMPORAL** para desempeñar empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público por un periodo de 03-tres años, en términos del artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil en que surta efectos legalmente de la notificación del presente fallo.

QUINTO: Fírmese y notifíquese personalmente al C. AZAEL JAIME GALLEGOS ESCOBEDO, en el domicilio señalado en autos. Comisionando para tal diligencia a la C. Claudia Nohemí Pineda Medellín, Síndico Municipal.

SEXTO: En su momento, notifíquese al Registro de Servidores Públicos Sancionado e Inhabilitados, a cargo de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León.

Así lo resuelven y firman.

Una vez visto lo anterior, se somete a consideración del Cabildo la aprobación de las sanciones, toda vez que se determinó en cada uno de los procedimientos la existencia de responsabilidad administrativa, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, siendo aprobado por Unanimidad.

Se manifiesta que en virtud de lo anteriormente aprobado, y en los términos de la propia Ley ya mencionada, se ordena la notificación de las resoluciones. En el mismo tenor, se autoriza por parte del Cabildo a la Síndico Municipal, C. Claudia Nohemí Pineda Medellín, a efecto de llevar a cabo la notificación, pudiendo ser acompañada de cualquier miembro del Cabildo.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
GRAL. ZARAGOZA, NUEVO LEÓN
ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021



4. No habiendo asuntos generales que tratar, se da por terminada la sesión, siendo las 18.57 horas, firmando de acuerdo los que en ella intervienen.

ARQ. JUAN ARTURO GUEVARA SOTO
PRESIDENTE MUNICIPAL

SOLEDAD RODRIGUEZ CERDA
PRIMERA REGIDORA

VENANCIO LOPEZ MONTOYA
SEGUNDO REGIDOR

Veronica Aburto
VERONICA ABURTO MARQUEZ
TERCERA REGIDORA

Andres Perez Flores
ANDRES PEREZ FLORES
CUARTO REGIDOR

Diana del Carmen Paredes
DIANA DEL CARMEN PAREDES SOTO
SEGUNDA REGIDORA DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

JUANA MARIA SOTO CELIS
PRIMER REGIDORA
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Claudia Nohemi Pineda
CLAUDIA NOHEMI PINEDA MEDELLIN
SINDICO MUNICIPAL

Carlos Anselmo Grimaldo
CARLOS ANSELMO GRIMALDO
RODRIGUEZ
TESORERO MUNICIPAL

Juan Antonio Rojas Vazquez
JUAN ANTONIO ROJAS VAZQUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO